



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 810.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se autoriza la apertura de los comercios en domingos y festivos del año 2026 en la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pág.3416**

- 817.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª. Nabila Benzina Pavón, por el que se aprueba la ejecución del encargo a medio propio para la prestación del servicio de guardería en los edificios de Sanidad y Unidad de Conductas Adictivas, situados en San Amaro, a AMGEVICESA. **Pág.3418**

DELEGACION DEL GOBIERNO AREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 815.-** Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancias de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 51/12/0020/2025. **Pág.3421**

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

- 807.-** AMGEVICESA.-Corrección de errores del anuncio con número de orden 98, publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario nº 62, de fecha 5 de diciembre de 2025, relativo a la aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión de 8 plazas de Conductor/a-Perceptor/a, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pág.3445**

- 814.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombran a funcionarios/as interinos/as de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Educador/a. **Pág.3446**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 808.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se somete a información pública el Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios de la ciudad de Ceuta, correspondiente a la anualidad 2026. **Pág.3448**

CEUTA

D.L.: CE.1-1958

809.- PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención a D. Rafael Ángel Ojeda López, en el marco del Programa MOVES III -2025-. **Pág.3450**

811.- EMVICESA.-Propuesta de Resolución definitiva del procedimiento de selección de entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios residenciales que estén o hayan estado sujetos a algún régimen de protección pública. (Calle Molino nº 5). **Pág.3453**

812.- EMVICESA.-Propuesta de Resolución definitiva del procedimiento de selección de entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios residenciales que estén o hayan estado sujetos a algún régimen de protección pública (Edificio Polígono Virgen de África nº 33). **Pág.3457**

813.- EMVICESA.-Propuesta de Resolución definitiva del procedimiento de selección de entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios residenciales que estén o hayan estado sujetos a algún régimen de protección pública (Calle Cervantes nº 18). **Pág.3460x**

816.- Información pública del expediente de licencia de implantación de actividad en el establecimiento sito en Muelle de la Puntilla Zona A, a instancia del titular del Nif B13931688, para dedicarlo a centro de proceso de datos. **Pág.3464**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

810.-Dar publicidad mediante su publicación en el BOCCE del Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bissoni, de fecha 9 de diciembre de 2025, por el que se autoriza la apertura de los comercios en domingos y festivos del año 2026 en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.2^a, que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior. En su apartado 2, determina el alcance de esa competencia, que se concreta en las facultades de administración, inspección y sanción, así como en la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

El Real Decreto 2500/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad en materia de comercio interior y ferias interiores, establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá dentro de su territorio, con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior.

La fijación del número y la determinación de los domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales, con las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 1/2004, está claramente comprendida entre las facultades de administración que, tanto el Estatuto de Autonomía como el Decreto de traspaso, atribuyen competencialmente a la Ciudad de Ceuta en ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior.

Las competencias en materia de comercio interior están delegadas por el Presidente de la Ciudad en la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, conforme al Decreto de 23 de junio de 2023.

La norma legal que regula la materia sustantiva que nos ocupa es la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales. A dicho respecto establece lo siguiente:

- El artículo 4 autoriza la apertura de domingos y festivos de la siguiente forma:
 1. Con carácter general, el número mínimo de domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos será de dieciséis.
 2. Las CC.AA. pueden incrementar o disminuir dicho número, pero en este segundo caso no por debajo de diez.
 3. Cada comerciante determina libremente el horario de apertura en esos domingos y festivos.
 4. La determinación de los domingos y festivos en que se autoriza la apertura corresponde a cada CC.AA. en su respectivo ámbito territorial.
 5. Para esa determinación se debe atender al atractivo comercial de esos días para los consumidores, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. Coincidencia de dos o más días festivos continuados.
 - b. Periodos de rebajas.
 - c. Afluencia turística.
 - d. Campaña de Navidad.

- El artículo 5 recoge los establecimientos con régimen especial, es decir, aquellos con plena libertad para determinar días y horas en que permanecerán abiertos (de manera resumida: pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas, tiendas de conveniencia, tiendas instaladas en puestos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, y en zonas de gran afluencia turística, establecimientos de menos de 300 metros salvo que pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no sean PYMES; asimismo, la oficinas de farmacia y estancos se regirán por su normativa específica; por último, dentro de los límites marcados por esta Ley, las CC.AA. podrán regular específicamente los horarios comerciales de establecimientos destinados exclusivamente a la venta de productos culturales y los que presten servicios de esta naturaleza).
- La disposición adicional segunda, relativa a libertad de elección de domingos y festivos, establece que, en caso de las CC.AA. no hagan uso de la facultad establecida en el apartado 4 del artículo 4, se entenderá que los comerciantes disponen de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ámbito de sus competencias, delegadas por el Presidente en el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, puede, alternativamente:

- Modificar a la baja (hasta el mínimo de diez) o al alza (hasta alcanzar todos los domingos y festivos del año) el número de días propuestos, así como determinar las fechas, ajustándose a los criterios contenidos en la Ley, antes expuestos.
- No hacer uso de la opción prevista en el apartado 4 (determinación de las fechas) del artículo 4 de la Ley, en cuyo caso el número de días en que se podrá abrir en domingos y festivos será de diecisés (el mínimo legal), y cada comerciante dispondrá de plena libertad para elegir las fechas de apertura en domingos y festivos de sus establecimientos

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario nº 42, de 23 de junio de 2023, sobre nombramiento y delegación de competencias en la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, **HA RESUELTO:**

PRIMERO. – En el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los comercios podrán permanecer abiertos al público todos los domingos y festivos del año 2026.

SEGUNDO. – Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con

lo previsto en la ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o cualquier otro recurso que se estime conveniente en su defensa.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

NICOLA CECCHI BISONI

CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO

Y DEPORTE

FECHA 10/12/2025

817.-Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, de la Ciudad de Ceuta, Dª Nabila Benzina Pavón, de fecha diecisésis de noviembre de dos mil veinticinco, por el que se aprueba la ejecución del encargo a medio propio a la Sociedad (AMGEVICESA) para la prestación del servicio de guardería en los edificios de Sanidad y Unidad de Conductas Adictivas situados en San Amaro.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales precisa cubrir las necesidades de 2 auxiliares de servicios mediante el encargo a la sociedad municipal AMGEVICESA, para la guarda de los Edificios de Sanidad y Unidad de Conductas Adictivas (inserción laboral) ambos sitos en San Amaro, ante la insuficiencia de medios humanos disponibles.

En el expediente administrativo consta la siguiente documentación:

-Informe de necesidad firmado por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 22 de octubre, en el que pone de manifiesto la necesidad de dotar a dichos edificios de auxiliares de servicios.

-Presupuesto de AMGEVICESA desglosado de 2 auxiliares de servicios.

-Documento contable de retención de crédito número 12025000054596 de fecha 11/11/2025 por importe de 72.447,06 € euros con cargo a la partida 007/1330/44900 “Aparcamientos Municipales y Gestión Vial S.A” para el ejercicio 2025.

-Memoria justificativa del encargo firmada por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 13 de noviembre de 2025.

Informe jurídico favorable para realizar el encargo a AMGEVICESA, de fecha 14/11/2025.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone: “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...]. “El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente: “Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece que: “Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, notarán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplirlas siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

El artículo 63.6 de la LCSP establece que “la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto asimismo de publicación en el perfil del contratante”.

AMGEVICESA tendrá la consideración de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de las entidades del sector público dependientes de la misma que tengan la condición de poderes adjudicadores siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estará obligada a realizar los trabajos que estos les encomiendan.

Las relaciones de AMGEVICESA con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Los estatutos sociales de la entidad AMGEVICESA le reconocen expresamente (art.2º) la condición de medio propio personificado y servicio técnico de las administraciones públicas, entre ellas, la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Entre las actividades que constituyen su objeto social se incluyen, entre otras, las siguientes:

- Gestiones y actuaciones que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceutarelacionadas con su objeto social.
- Labores de guardería de los edificios públicos quele fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la ejecución de las labores de guardería y asistencia de estos auxiliares en los edificios públicos dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se encontrarían dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ostenta competencias, entre otras, en materia de sanidad animal, drogodependencia, salubridad, en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 23 De junio de 2023 (B.O.C.C.E Extraordinario nº 42, de 23-06-23).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a AMGEVICESA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

De acuerdo a la legislación señalada y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extra núm. 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. – Objeto del encargo

Se aprueba el ENCARGO a AMGEVICESA, consistente en la prestación del servicio de guardería en los Edificios de Sanidad y Unidad de Conductas Adictivas (inserción laboral) ambos sitos en San Amaro, dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para la realización de las siguientes tareas:

- Control de entrada y salida de personas del edificio, así como, custodia de llaves del mismo.
- Orientar e informar a los usuarios de las instalaciones.
- Recepción de llamadas telefónicas, aclaración de consultas de los usuarios y derivación de las mismas a los diferentes técnicos, así como entregar avisos a los mismos.
- Comunicar cualquier incidencia que exista en el recinto del edificio y, en definitiva, cualquier otra función relacionada con las anteriores.

El horario general de acceso a estas instalaciones ubicadas en San Amaro, así como, el personal demandado a AMGEVICESA es:

-Edificio Sanidad:

1 auxiliar de servicios, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15:00 horas.

-Edificio Unidad Conductas Adictivas (inserción laboral):

1 auxiliar de servicios, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15:00 horas.

Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El Presupuesto del presente ENCARGO por importe de 72.447,06 euros, se financiará con cargo a la partida 007/1330/44900 “Aparcamientos Municipales y Gestión Vial S.A” del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2025.

El importe señalado es el determinado por cuadro de presupuestos de AMGEVICESA.

El abono de los trabajos se realizará anualmente mediante transferencia efectuada por la Ciudad de Ceuta con cargo a la partida presupuestaria señalada en el primer párrafo, una vez presentada la certificación correspondiente a los trabajos efectivamente realizados durante el año correspondiente que será aprobada previamente por el responsable del servicio y conformada por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

Subcontratación.

Atendida la prestación del servicio objeto del encargo, no podrá subcontratarse con terceros los trabajos relativos al desarrollo del mismo.

Duración y resolución.

El plazo de duración del presente encargo previsto por un año, comenzará a contar a partir de la fecha de aprobación del mismo. El mismo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, o y si se establecen otros medios habilitados con personal de la Ciudad, mediante Resolución de la Consejera de Sanidad y Servicios sociales, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Modificaciones.

La Administración podrá efectuar modificaciones al presente encargo por razones de interés público debidamente justificadas, estando la empresa obligada a la ejecución de las mismas. Dichas modificaciones podrán consistir en las siguientes:

Ampliación y/o reducción de los trabajos a ejecutar, como consecuencia de cambios imprevistos que afecten a necesidades que se demanden para su correcta ejecución.

Resolución de controversias.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA. - El presente encargo no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERA. - Comunicar a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de noviembre de noviembre de 2013, sobre la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E nº 301 de 17/12/2013).

QUINTA. - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vida administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial de la Ciudad, en la Plataforma de Contratación del Sector Público según lo dispuesto en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 10/12/2025

815.- Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancias de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 51/12/0020/2025.

VISTO el texto del acta del ACUERDO DE MODIFICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE ENFERMOS EN AMBULANCIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, el cual se incorpora como disposición transitoria al mencionado convenio colectivo ,que fue suscrito, con fecha 4 de febrero de 2025, de una parte por los representantes de las empresas del sector, por tres miembros, uno de los representantes de ANATAM y dos miembros de la UTE adjudicataria del servicio de transporte sanitario de Ceuta y de otra por los sindicatos más representativos UGT Y CCOO en representación de los Trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO***ACUERDA***

Primero: Ordenar la inscripción del ACUERDO DE MODIFICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE ENFERMOS EN AMBULANCIA DE CEUTA en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DELEGADA DEL GOBIERNO,

CRISTINA PÉREZ VALERO

Fecha 04/12/2025

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (expte. 51/01/0020/2022)

REUNIDOS.-

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES COMO SINDICATOS MÁS REPRESENTATIVOS:

POR CC.OO:

- Tomás Sánchez Mateo

-Abdelhalak Mohamed Ahmed

-Emilio José Postigo Robles.

POR UGT:

-Daniel González Anaya

-Isabel Mata Campoy

POR LA REPRESENTACIÓN DE LAS EMPRESAS:

ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE EN AMBULANCIA (ANATAM), antes denominada SANISUR:

-Javier Sánchez Romero

Por la UTE adjudicataria del servicio de transporte sanitario que agrupa la mayoría de los trabajadores afectados por el convenio:

-Manuel Simón Martín Yáñez

-Antonio Carlos Cappa Díaz

AMBULANCIAS TENORIO E HIJOS SLU Y ASISTENCIA MALAGUEÑA SL:

44217663N

Todas las partes reunidas han debatido los pormenores de la aplicación del convenio colectivo, tanto en cuanto a la forma de prestación del servicio en cuanto a jornada (cuadrantes como a la calificación de ésta (jurisprudencia aplicable) como a la prestación de servicios de acuerdo a directrices del servicio de salud que obedecen a criterios superados.

Tras amplio debate, se consideran los siguientes puntos:

PRIMERO: JORNADA

El Servicio de atención de las demandas del 061 en el contrato de transporte sanitario terrestre de Ceuta que actualmente desarrolla la UTE Transporte Sanitario Terrestre de Ceuta, viene configurado desde su inicio con el cuadrante de trabajo con la siguiente frecuencia:

24 horas de trabajo seguido de otras 48 horas de descanso, que para un mes de 30 días sería el siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTAL H.
24	D	D	24	D	D	24	D	D	24	D	D	24	D	D	24	D	D	24	D	D	24	D	D	24	D	D	24	D	240	

Se ha venido percibiendo el denominado Plus de Urgencia dotado con una cuantía de 1.073,00€ por cada uno de los trabajadores de este servicio.

En varias conversaciones, tanto la RLT como la UTE entendieron que la nueva configuración de jornada del sector llevaba a la reducción de horas de trabajo, con las consecuencias que ello conlleva, así como a una estructuración diferente del servicio como se venía realizando.

La opción que se ha barajado dejaría el cuadrante configurado de la siguiente forma:

24 horas de trabajo seguido de otras 72 horas de descanso, que para un mes de 30 días sería el siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTAL H.
24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	

Ello supondría una reducción de la jornada a los trabajadores de 48 horas para un mes de 30 días sobre las que venían realizando, quedando la jornada así acorde a la Ley 55/2003 de aplicación al sector.

Por tanto, se adopta el PRIMER ACUERDO que supone la distribución de la jornada referida de la siguiente forma:

24 horas de trabajo seguido de otras 72 horas de descanso, que para un mes de 30 días sería el siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTAL H.
24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	

Horas de Jornada Complementaria y su retribución

Con el inicio del nuevo contrato de servicio de transporte sanitario terrestre, urbano e interurbano con el INGESA, el exceso de horas establecidos en el Convenio Colectivo será considerado como jornada complementaria en el marco de la Ley 55/2003, y retribuidas al valor de la hora de jornada ordinaria, tanto para el servicio del 061 como para el Programado cuando excedan la jornada laboral ordinaria en todos los servicios. En ningún caso estas jornadas podrán superar los límites establecidos por la mencionada norma.

SEGUNDO: REDISTRIBUCIÓN DEL PLUS DE URGENCIAS

Dado que la nueva configuración del cuadrante de trabajo, con la inclusión de una cuarta pareja para dar cumplimiento a la normativa sobre la jornada de trabajo del personal afectado en la rotación de turnos, no se encontraba presupuestada el contrato de servicio actualmente vigente desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de julio de 2025, fecha en la que se prevé la formalización del nuevo contrato de servicio de transporte sanitario terrestre, urbano e interurbano, urgente y programado con el INGESA, se establece una redistribución del montante del plus (12 personas trabajadoras) entre todos los miembros que actualmente desarrollan el servicio con el nuevo cuadrante (16 personas trabajadoras), quedando el Plus dotado con el siguiente montante:

12 Personas x 1.073, 00 € = 12.876, 00 €

12.876, 00 € / 16 personas = 804,75 €

Personal Antes	Importe del Plus de Urgencias	Total Mensual Plus	Personal Ahora	Nuevo Importe del Plus de Urgencias
12, 00	1.073, 00	12.876, 00	16, 00	804, 75

El personal afectado por esta redistribución del Plus de Urgencias y Emergencias generará el derecho a percibir las diferencias retributivas entre la cuantía establecida para el Plus de Urgencia y Emergencia en el Convenio Colectivo y la cuantía pactada en este acuerdo desde el 1 de enero de 2025, hasta la formalización del nuevo contrato de servicio de transporte sanitario terrestre, urbano e interurbano con el INGESA.

El abono de las indicadas diferencias retributivas se realizará en un único pago en el mes en que se produzca la formalización del nuevo contrato de servicios con el INGESA.

Una vez formalizado el nuevo contrato, y de manera inmediata, se retomarán las condiciones del abono del plus conforme a como se han venido retribuyendo y marca el actual y vigente Convenio Colectivo de manera inmediata.

Las condiciones del abono del plus se siguen manteniendo inalterables conforme a como se han venido dando, con la única modificación indicada en cuanto al importe durante el periodo transitorio. En el nuevo convenio se marcarán nuevas condiciones a aplicar dentro del desarrollo del nuevo contrato.

El Plus se abonará completo para una persona trabajadora que haya realizado de forma efectiva todas las horas por cuadrante asignadas en el mes con la distribución de la tabla antes expuesta (un turno de 24 horas y tres días de descanso).

El Plus no se abonará en ningún caso que no sea de desarrollo efectivo del servicio de urgencias.

Nueva redacción del Plus de Urgencia y Emergencia

En el marco del nuevo Convenio Colectivo, se acordará la siguiente redacción al respecto al Plus de Urgencia y Emergencia en base a lo establecido e interpretado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, en su sentencia dictada en el recurso de suplicación 658/2021, declarada firme en octubre de 2024:

“Para los trabajadores del servicio 061 (UME y SVB) que desempeñen funciones de conductor y técnico de emergencia sanitaria, debido a la especificidad del puesto a las características especiales del mismo, se establece un plus denominado Plus de Urgencia y Emergencia en el Convenio Colectivo. Dicho plus no se abonará cuando exista una baja por enfermedad común o accidente laboral. Tampoco se hará efectivo cuando el trabajador disfrute su periodo vacacional”.

Retribución para el Servicio Programado en casos de emergencia:

El servicio del Programado como norma general no debe realizar servicios de urgencias, ya que no son las funciones enmarcadas a su servicio dentro del Convenio Colectivo. Sin embargo, si por necesidad se le requiere realizar este tipo de servicios, se retribuirá al personal involucrado con el importe proporcional al tiempo empleado según la siguiente fórmula:

8 turnos de 24 horas al mes = 192 Horas para 1.073, 00€

1 turno de 1 hora = 5,60€

El importe de la hora efectiva se abonará por tramos de 30 minutos, de tal forma que si el servicio de urgencia tiene una duración inferior a 30 minutos, se percibirá 2,80 €, y si la duración pasa de 30 minutos, 5,60 € y así sucesivamente por el tiempo total empleado.

Por tanto se alcanza el SEGUNDO ACUERDO que consiste en la suspensión de la percepción del Plus de Urgencias y Emergencias en la cuantía señalada en el art. 29 del Convenio Colectivo actual, sustituyéndose por la forma antes mencionada y cuantía 804,75 euros/mes desde el día 1 de enero de 2025 hasta el 31 de julio de 2025. La diferencia retributiva se consolida en forma de una paga única que se abonará en el primer mes de prestación del concurso público servicios de transporte sanitario terrestre, urbano e interurbano, para enfermos de Ceuta a los que el INGESA tenga el deber legal o convencional de trasladar en vehículos especialmente acondicionados que seguirá al actual (expte. PA 2019/044). Asimismo, se alcanza el compromiso de incorporar al nuevo texto normativo, cuando se negocie, la nueva regulación sobre Pluses de Urgencias y Emergencias tanto para el personal que realice de forma permanente servicios de urgencias, como para aquellos que los realicen de forma puntual en su proporcionalidad (de manera extraordinaria y proporcional al número de horas realizadas el personal de programado). También se incluirá la fórmula de abono de las horas de jornada complementarias por los excesos de jornadas en diferencia con la jornada anual pactada en cada momento.

TERCERO: COMPROMISO DE RENUNCIA A ACCIONES LEGALES.

Con la firma de estos acuerdos, la RLT se compromete a no cursar demandas por los atrasos que se puedan considerar en cuanto a excesos de horas o jornadas para los trabajadores del 061.

El presente acuerdo se firma, además de por los negociadores de cada parte, por cada una de las personas trabajadoras vinculadas al contrato de servicios del 061.

Si se diese cualquier demanda al título particular, las partes estaríamos obligadas a cumplir el fallo para todos los trabajadores aún cuando invalidara las condiciones del presente acuerdo y estableciese otras condiciones ya sean más beneficiosas o perjudiciales para cualquiera de las partes.

Los acuerdos alcanzados tienen vocación de vincular tanto a los firmantes como a terceros, por lo cual se incorpora este ACTA DE ACUERDO como DISPOSICIÓN TRANSITORIA al CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EXPTE. 51/01/0020/2022, facultado a D. Emilio José Postigo Robles, responsable del FSC CCOO de Ceuta, como la persona encargada del registro de la documentación necesaria en el Área de Trabajo de la Delegación de Gobierno.

A tales efectos, se firma el presente documento en Ceuta a 04 de febrero de 2025.

Fdo: POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES COMO SINDICATOS MÁS REPRESENTATIVOS:

CC.OO:

Isabel María Mata Campoy

Fdo: ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE EN AMBULANCIA (ANATAM) antes denominada SANISUR:

ANATAM

Fdo.: UTE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE DE CEUTA

44.217.663W

TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE CEUTA

44.260.652G

Fdo.: LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SERVICIO.

PEDRO RAMÍREZ GONZÁLEZ

ANTONIO MUÑOZ LÓPEZ CEPERO

MOHAMED LAHSSEN MOHAMED

RAFAEL SERPA MORA

FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

MUSTAFA ABDELAH MATE

NORDIN MOHAMED MOHAMED

MIGUEL MANUEL DÍAZ GUERRERO

JOSÉ M. CREO MUÑOZ

MIGUEL PÉREZ ROMÁN

SERGIO FERNÁNDEZ COLMENAR

JORGE GUZMÁN BERNAL

HARON MOHAMED EL OUAFRASSI

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE
TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA
EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional. -

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a los trabajadores/as y empresas, dedicadas al transporte sanitario terrestre, aéreo y marítimo de enfermos y/o accidentados, así como el transporte de órganos, sangre, muestras biológicas y equipos médicos.

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas del sector.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores/as que presten sus servicios en las empresas antes indicadas, cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos a los que se refiera el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente convenio será de aplicación para las actividades descritas en el punto 1 que se realicen dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 3. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de julio de 2022 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 4. Denuncia del convenio.

El presente Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización.

No obstante, lo anterior, y para evitar el vacío normativo que en otro caso produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 5. Prelación de normas.

Dadas las peculiaridades que concurren en el ámbito al que se refiere este Convenio, lo acordado por las partes regula con carácter sectorial las relaciones entre la empresa y sus trabajadores en todas las materias comprendidas en su contenido.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las mejoras económicas globales contenidas en este Convenio compensarán y absorberán las vigentes en la empresa que sean superiores a las aquí pactadas, excepto aquellas que se deriven de convenio de ámbito inferior que se pacten en el desarrollo de este convenio autonómico.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en el Convenio, que tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica.

En el supuesto de que la autoridad laboral competente anulase algunas de sus cláusulas, el Convenio podrá ser denunciado en su totalidad a instancia de la parte firmante que se considere perjudicada, o bien ser negociado en la parcialidad anulada, quedando el resto en vigor.

Artículo 8. Garantía Personal.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas, por lo tanto, los pactos, cláusulas y condiciones vigentes en cualquier contrato considerados globalmente y que en el cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador o grupo de trabajadores, en relación con las que se establecen, subsistirán como garantía personal de quienes vengan gozando de las mismas.

Sin embargo, en las condiciones específicas relacionadas con la cualificación y disposición del servicio de ambulancias, así como lo referente a la clasificación profesional, se estará a lo que este convenio dispone.

Artículo 9. Subrogación del contrato con la Administración.

Cuando una empresa pierda la adjudicación de los servicios concertados mediante concurso público de gestión de servicios públicos, por resolución o terminación del contrato con la Administración, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos laborales de los trabajadores que venían prestando ese servicio, respetando en todo caso la modalidad de contratación de los mismos, y los derechos y obligaciones que hayan disfrutado en los siete meses anteriores a la adjudicación en la empresa sustituida, siempre y cuando éstos provengan de pactos y acuerdos lícitos que se hayan puesto en su conocimiento junto con la documentación pertinente:

A).- Dicha subrogación de personal se producirá única y exclusivamente con respecto a los siguientes trabajadores:

1. Trabajadores en activo a la fecha en que la adjudicación del contrato se produzca, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de siete meses, hubieran trabajado en otra actividad.
2. Trabajadores con derecho a reserva a puesto de trabajo, que en el momento de la adjudicación se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso semanal, servicio militar o situaciones análogas.
3. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado a la actividad como consecuencia de una ampliación.
4. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
5. No obstante lo anterior, quedan excluidos de la aplicación de la presente cláusula de subrogación aquellos empleados que sean directivos de su empresa.

B).- Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa cesante a la adjudicataria, a sus trabajadores, y a los representantes de éstos, mediante los documentos que se detallan en el apartado I, en el plazo de diez días naturales, contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehaciente a la empresa cesionaria, siempre y cuando se trate de documentos que se hayan emitido o que se debieran haber emitido.

A su vez, la nueva adjudicataria está obligada a solicitar la documentación a la cesante en el plazo de diez días naturales desde la adjudicación provisional, en caso contrario asumirá todo el personal que la cesante le transfiera sin poder objetar.

A los efectos de la acreditación entre la empresa cesante y la empresa adjudicataria se aclara que se considerarán medios fehacientes de comunicación los siguientes: Envío de la documentación por conducto notarial, mediante buro fax, telegrama o método equivalente que deje constancia del contenido.

C).- Los trabajadores que no hubiesen disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde a la empresa cesante, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D).- La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento, para las partes a que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador. Sin embargo, por acuerdo mutuo de la cesante y el trabajador, podrá este permanecer en la antigua empresa adjudicataria. En este caso, la cesante no podrá ceder a ningún otro trabajador que no prestara su trabajo en la actividad objeto del contrato, si la cesionaria no lo aceptara.

E).- En caso de que la comunicación no se produzca en el indefectible plazo marcado se entenderá que la empresa opta por la asunción de dicho personal laboral ocurriendo lo mismo para aquellos datos y/o relación de personal que se comunique con posterioridad al plazo establecido.

F).- La subrogación efectiva se producirá en el momento en el que la nueva adjudicataria comience a prestar servicios y no antes, siendo la relación laboral anterior a tal momento de la exclusiva responsabilidad de la cesante.

G).- La empresa cesante responderá de las consecuencias derivadas de la falsedad o inexactitud manifiesta que la información facilitada pueda producir a la empresa adjudicataria, sin perjuicio de la reversión a la misma de los trabajadores indebidamente subrogados.

H).- Los miembros de Comité de Empresa, los Delegados/as de Personal y los Delegados/as Sindicales podrán optar, en todo caso, entre permanecer en su empresa o subrogarse en la empresa adjudicataria, salvo en el supuesto que hubiera sido contratado expresamente por obra o servicio determinado para el centro afectado por la subrogación, o que la subrogación afecte a la totalidad de los trabajadores.

1) La empresa cesante deberá facilitar a la nueva adjudicataria los siguientes documentos:

- Certificación en la que deberán constar los trabajadores afectados por la subrogación, con nombres y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, número de hijos, naturaleza de los contratos de trabajo, y categoría profesional (según la clasificación de este Convenio.)
- Original o fotocopia compulsada de los siete últimos recibos de salario del personal afectado.
- Certificación acreditativa de estar al corriente de pago en la Seguridad Social, así como documentos de cotización a la Seguridad Social, Tc1 y Tc2 correspondientes a los siete últimos meses.
- Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.
- Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Original y fotocopia compulsada de los títulos habilitantes para el desempeño de su puesto laboral.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa cesante su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna.

Este documento será adelantado en propuesta a la fecha de entrega del resto de la documentación, quedando pendiente su constatación a la fecha correspondiente.

Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria de forma fehaciente, en el plazo de diez días naturales contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, o desde el momento que se emitan o se debieran haber emitido.

Artículo 10. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del Convenio.

Estará compuesta por seis vocales, tres de ellos representantes de los sindicatos y tres de los empresarios, nombrándose un secretario entre los componentes que se designará en cada reunión.

En las reuniones se aceptará la presencia de asesores de las respectivas representaciones, con voz, pero sin voto.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio que tenga carácter de conflicto colectivo será sometida previamente a informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

La Comisión paritaria, se reunirá cuando sea convocada al efecto por cualquiera de las partes con un máximo de diez días hábiles de antelación y sus acuerdos requerirán para tener validez la mitad más uno de los reunidos.

Tanto los vocales como los asesores, serán convocados por carta certificada en primera y en segunda convocatoria, con antelación mínima de quince días de la celebración de la reunión ordinaria. Si en primera convocatoria no acudieran la totalidad de los vocales, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, siendo válidos siempre que concurran como mínimo, la mitad más uno. Los acuerdos tomados serán condiciones anexas al Convenio inicial.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en C/ Alcalde Fructuoso Miaja, nº 1, 2^a planta en Ceuta.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, tanto de la representación social como de la empresarial.

Capítulo II

Jornada laboral y vacaciones

Artículo 11. Jornada laboral ordinaria.

A).- Jornada laboral:

La jornada ordinaria de trabajo para el personal que no sea de movimiento será de cuarenta horas de trabajo a la semana o la legal que en cada momento exista.

La jornada de trabajo para el personal de movimiento será de cuarenta horas semanales y de 1.768 horas/año de trabajo efectivo para cada año de vigencia del presente convenio colectivo.

Todas ellas se computarán como ciento sesenta horas cuatri-semanales de trabajo efectivo.

Tiempo de trabajo efectivo: Es aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario o en el ejercicio de su actividad realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

La jornada máxima diaria no deberá superar las nueve horas de trabajo efectivo, ni menos de seis horas, a efectos de pago de horas extraordinarias, exceptuándose los servicios de largo recorrido que no pueden interrumpirse, de forma que en éstos el trabajador descansará la jornada laboral inmediata las horas sobrepasadas.

En todo caso, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por la empresa con tiempo de descanso equivalente a razón de que por cada hora extraordinaria trabajada haya una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso siempre que el trabajador esté de acuerdo.

El descanso mínimo entre jornada y jornada será de doce horas.

Las empresas están facultadas para organizar el trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio, pudiendo establecer los correspondientes turnos entre el personal para asegurar la atención preventiva y real, desde las cero a las veinticuatro horas, durante trescientos sesenta y cinco días al año.

Estos turnos serán rotativos o fijos.

JORNADA DE SERVICIOS DE URGENCIAS:

dadas las características del sector, el cómputo de jornada en los servicios de urgencias podrá ser diferente, sin que ésta nunca pueda exceder del máximo establecido y siempre que quede reflejada la voluntariedad del trabajador.

Los cuadrantes correspondientes a esta jornada, deberán ser consensuados entre los representantes de los trabajadores y la empresa, para que se garanticen el descanso legalmente establecido.

JORNADA DE SERVICIOS PROGRAMADOS:

Se fija la jornada laboral de lunes a viernes contemplada en el Acta de Conciliación en Conflicto Colectivo fechada en Ceuta a Veintinueve de Septiembre de Dos Mil Cuatro.

B).- Dispositivo de localización:

Las empresas podrán ofertar a los trabajadores que estimen oportuno, la posibilidad de permanecer a disposición de la empresa mediante un dispositivo de localización en las condiciones que se detallan a continuación:

1. Sólo será aplicable al personal que, por razones del servicio, deban permanecer disponibles y localizados desde las cero a las veinticuatro horas mediante el medio técnico de localización correspondiente, que será facilitado por la empresa, para acudir a aquellos servicios no programados que surjan.
2. La aceptación de esta oferta por el personal en plantilla deberá ser voluntaria, sin que su negativa le pueda acarrear cambio alguno en sus condiciones de trabajo, ni movilidad de ningún tipo. Si el personal que acepte el dispositivo de localización

quiere posteriormente renunciar a este sistema de trabajo, deberá comunicarlo a la empresa por escrito con un mes de antelación, volviendo a sus anteriores condiciones de trabajo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, podrá realizarse contratación específica para la realización de este dispositivo de localización, entendiéndose que este dispositivo de localización se utilizará para acudir a aquellos servicios no programados que surjan.

4. El límite máximo que un trabajador podrá estar en esta situación será de cinco días seguidos, garantizándose dos días de descanso consecutivos nada más finalizar el servicio, sin que puedan ser cambiados o compensados.

5. El dispositivo de localización no podrá estar activado a efectos de cómputo de trabajo efectivo, en relación con cada trabajador, más de seis horas de media diaria, calculadas en el periodo de los cinco días. Durante el dispositivo de localización y a efectos de trabajo efectivo, éste se contabilizará desde el momento en que se llame al trabajador/ra para prestar un servicio hasta el momento en que el trabajador/ra regrese a su base.

6. La prestación por parte de un/a trabajador/ra del dispositivo de localización, durante cinco días consecutivos, implica la finalización, por parte de éste, de su jornada laboral semanal.

7. Como compensación a la disponibilidad desde las 00:00 a las 24:00 horas, el personal que acepte este sistema de trabajo, además del sueldo correspondiente (Salario base, Plus ambulanciero, y antigüedad) se le abonará, en concepto de dispositivo de localización: 31,586 € al día. Este complemento salarial no consolidable, retribuye la aceptación expresa por parte del trabajador/ra del dispositivo de localización.

8. La empresa facilitará un parte, con el fin de que el trabajador/a registre la actividad desarrollada durante el dispositivo, en el que expresamente figure las activaciones realizadas semanalmente, así como la fecha y tiempos de activación y retorno a la base en cada uno de los servicios. De cada uno de estos partes, el trabajador/ra guardará una copia debidamente sellada por la empresa.

C) Descanso semanal:

Las empresas podrán programar los descansos de los trabajadores/as según los turnos antes citados. Se facilitará en una semana dos días de descanso consecutivos y en los siguientes dos días alternos o consecutivos, o viceversa, no necesariamente un domingo o festivo. Se procurará que tales domingos o festivos sean rotativos para todo el personal. En aquellas empresas en que por uso o costumbre los dos días de descanso sean siempre consecutivos deberán continuar siéndolo, todo ello sin perjuicio de lo manifestado en las jornadas de servicios programados.

Para los trabajadores a los que sea de aplicación el Acta de Conciliación a la que se refiere el artículo 11, el descanso semanal queda fijado en sábado y domingo.

Estos descansos que corresponden por turno y que tengan que trabajarse por suplencia de enfermedad y ausencias justificadas de otro trabajador/a, se retribuirán además de con el salario correspondiente, con el equivalente de un día y medio, en caso de que no se disponga de una fecha inmediata para la concesión de descanso al suplente.

Todo lo anterior expuesto deberá respetar lo establecido en materia de conciliación de vida familiar y personal, tal como establece la legislación vigente y aquellas modificaciones que puedan acordarse o aprobarse por la autoridad competente.

Del mismo modo, para los trabajadores nocturnos se respetará toda la legislación sobre este tipo de jornadas.

Artículo 12. Viajes fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la realización de viajes fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza, se optará a elección de la empresa, por un doble sistema:

a).- La utilización de un conductor con pernocta en destino y descanso de una jornada a regreso, con el cobro únicamente de las dietas estipuladas.

b).- La utilización de dos conductores que únicamente percibirán las dietas correspondientes al desplazamiento, y una jornada de descanso a regreso.

En ambos casos no se devengarán horas extraordinarias que se sustituirán por las jornadas de descanso pactadas.

Para los trabajadores a los que sea de aplicación el Acta de Conciliación a la que se refiere el artículo 11, en el caso de que se produzca un servicio en uno de los días de descanso semanal pactados, se deberá respetar el mismo, y conceder dicho descanso en el día inmediato posterior del regreso.

Artículo 13. Asignación de servicios.

Por obvias razones de seguridad, los conductores que hayan cumplido servicios diurnos, quedarán excluidos de realizar seguidamente servicios nocturnos, y a la inversa, los conductores que hayan efectuado servicios nocturnos no podrán llevar a cabo, a continuación, servicios diurnos.

En todo caso se respetará el descanso previsto en el presente Convenio.

Artículo 14. Cuadro de horarios y calendario laboral.

Los cuadros de horarios fijos de organización de los servicios se pondrán en conocimiento del personal con cinco días de antelación de su vigencia en los de carácter mensual, tres días en los quincenales, dos días en los semanales y en los diarios, dos horas antes de la terminación de la jornada anterior.

El calendario laboral al que se refiere el apartado sexto del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales, vacaciones y todos los días inhábiles del año. Dichos calendarios serán negociados con los representantes de los trabajadores/as de cada empresa.

Estos calendarios serán expuestos en el tablón de anuncios y en sitios visibles de fácil acceso al centro de trabajo.

Artículo 15. Movilidad funcional.

Además de los supuestos contemplados en la Ley, se autoriza expresamente la movilidad funcional para aquellos trabajadores/as que, por, padecer algún tipo de enfermedad que le inhabilite para el desarrollo de su puesto de trabajo, sin que pueda, por cualquier motivo, obtener la incapacidad laboral, pueda ser acoplado a cualquier otro puesto de trabajo de los existentes en la empresa. Para dichos casos será preciso el informe médico que declare si es apto o no para realizar los trabajos específicos de su categoría. Dicho informe será comunicado a los representantes legales, siempre que no haya oposición del trabajador/ra, debiendo incorporarse a su nuevo puesto en el plazo improrrogable de tres días.

El trabajador/a tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. Si la movilidad es ascendente el trabajador deberá recibir la retribución correspondiente a las funciones de superior categoría.

Artículo 16. Cambio de turno.

La empresa permitirá el cambio de turno entre los trabajadores/as, sin discriminación alguna, y dando comunicación a la empresa con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

CAPÍTULO III

Retribuciones

Artículo 17. Salario.

El Salario base por categorías profesionales para los respectivos años se especifica en la tabla anexa. Las mensualidades vencidas serán abonadas entre los días 1 y 3 de cada mes siguiente.

El salario referido al partir del 1 de julio de 2022 para las distintas categorías profesionales del convenio será el que se detalla en las tablas recogidas en el anexo I. En dichas tablas ya se recoge el acuerdo de mejora del 2% desde el 1 de julio de 2022.

Para los años 2023, 2024 y 2025 se aplicará el siguiente acuerdo de mejoras:

Año 2023 – Subida del 2%

Año 2024 – Subida del 2%

Año 2025 – Subida del 5%

Artículo 18. Antigüedad.

Los premios de antigüedad para trabajadores/ as con alta posterior a 1 de enero de 1984, se regirán conforme a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto del Estatuto de los Trabajadores, y percibirán por este concepto:

- Cumplidos los tres años de permanencia, el 3 por 100.

- Un aumento del 1 por 100 por año de permanencia, a partir del cuarto año.
- A los quince años o más de servicios ininterrumpidos, el 20 por 100.

Para los premios de antigüedad a trabajadores con alta anterior al 1 de enero de 1984, se estará a los convenios y/o contratos suscritos entre las partes.

Artículo 19. Pagas Extraordinarias.

Todo el personal afectado por este Convenio Colectivo tendrá derecho a la percepción de cuatro Pagas extraordinarias al año por el importe cada una tomando en consideración el salario base del presente Convenio, más plus ambulanciero, antigüedad, siendo sus fechas las siguientes:

- Marzo: Antes del 20 de marzo.
- Verano: Antes del 20 de Julio.
- Septiembre: Antes del 20 de septiembre.
- Navidad: Antes del 20 de diciembre.

Estas pagas no serán prorrteadas.

Artículo 20. Horas extraordinarias.

Tendrán tal consideración las horas de trabajo efectivo que superen la jornada ordinaria y se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el precio que resulta para la hora ordinaria.

El valor de la hora ordinaria será según la siguiente fórmula: (Sueldo base + Plus ambulanciero + Antigüedad) X 16/1.768.

Artículo 21. Dietas.

Cuando el trabajador, como consecuencia del servicio por evacuaciones a la península, no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho al percibo de las respectivas dietas que se fijan en las siguientes cuantías:

- Comida: 12,63 €
- Cena: 12,63 €
- Pernocta y desayuno: 17,21 €
- Suma de los tres conceptos: 42,50 €

No se pagarán bebidas alcohólicas.

En todo caso, las empresas pueden sustituir el abono de la dieta por el pago del gasto directamente. En los servicios que se presten fuera del territorio nacional serán gastos a justificar.

Cuando se esté en ruta, en la jornada en que se realicen 8 horas de trabajo efectivo deberá facilitarse una hora para comer, en horario razonable, o en caso contrario abonar la dieta correspondiente.

El cobro de las dietas de medio día, se abonará, siempre que el trabajador salga a trabajar antes de las 12'00 horas y el regreso lo efectúe después de las 15'00 horas. En la cena se abonará siempre que la salida la efectúe antes de las 20'00 horas y el regreso lo haga después de las 23'00 horas.

Los sábados, domingos y festivos de guardia se abonará una dieta.

Cuando por necesidades del servicio el personal tenga que pernoctar fuera de su residencia, la empresa le facilitará la estancia en un hotel de cuatro estrellas.

Artículo 22. Plus de ambulanciero.

Para compensar las condiciones especiales del servicio de ambulancias, basándose en la cualificación protocolizada por las delegaciones de la salud del Estado o comunidad Autónoma, para dotar de conocimientos sanitarios a los ambulancieros, los reciclajes de formación necesarios, la conducción urgente y el esmero en los cuidados de higiene y protección personales con enfermos especiales, se establece un plus de ambulanciero que se especifica en la tabla salarial anexa.

Artículo 23. Plus de Residencia.

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a percibir mensualmente en concepto de Plus de Residencia la cantidad del 25% del salario base.

Artículo 24. Retribución específica del trabajo nocturno y festivo.

El trabajo considerado nocturno, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tendrá a partir del día 1 de enero de 2013 la remuneración específica que se determina en este artículo.

El trabajador que preste servicio entre las veintidós horas y las seis horas, percibirá, por cada hora de trabajo en dicho horario, un incremento sobre el salario base y el plus ambulanciero que le correspondiera la cantidad de 1,50 euros.

Los sábados, domingos y festivos serán considerados como guardias para el personal del Servicio Programado y su remuneración será con un "Plus de Guardia" de 12 euros para los conductores y para los ayudantes, por hora de trabajo, (más subida IPC + los puntos que se acuerden en convenio).

Art.25. Plus de Penosidad.

Los trabajadores del sector Ambulancias como consecuencia de la actividad que desarrollan, tendrán derecho a un plus compensatorio de penosidad del 5% del salario base por día de trabajo.

Art.26. Plus en viaje.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que presten sus servicios en una unidad de cuidados intensivos móvil y en servicios programados, donde se atiendan a pacientes total o parcialmente, tendrán derecho a cobrar en concepto de plus de viaje la cantidad que se negocie con la empresa.

El Plus en viaje será incompatible con el plus de penosidad, previsto en el artículo anterior.

Todo ello sin perjuicio, de las mejoras que, a través de contrato, o por pacto individual entre empresa y trabajador/a, se puedan establecer en virtud del principio de la condición más beneficiosa.

Art.27. Plus especialidad (Limpieza).

En atención a la especialidad del trabajo, de algunas categorías profesionales, se fija un plus de especialidad con carácter mensual, que se negociera dicha cantidad con la empresa.

Se considera conductor especializado a todos aquellos trabajadores que para efectuar su trabajo, deban utilizar, conservar, mantener en buen uso y proceder a la limpieza de su vehículo automóvil (ambulancia), siempre que por la empresa no se contrate servicio de mantenimiento.

Art.28. Plus por servicio a empresa privada de seguros médicos.

Mejora a través de contrato o por pacto individual entre empresa y trabajador/a, estableciéndose lo más beneficioso por las partes. Se establece la cantidad de 30 euros por servicio prestado, realizándose dicho servicio por acuerdo entre la Empresa y el Comité de empresa correspondiente.

Art. 29. Plus Urgencia y Emergencia

Para los trabajadores del servicio 061 (UME Y SVB) que desempeñen las funciones de conductor y técnico de emergencia sanitaria debido a las características especiales del mismo se establece un plus en el Convenio Colectivo denominado Plus de Urgencia y Emergencia (el cual viene reflejado en nómina como incentivos, desde septiembre de 2005).

Dicho plus no se abonará cuando exista una baja por enfermedad común o accidente laboral. Tampoco se hará efectivo cuando el trabajador disfrute su periodo vacacional.

Art.30. Fondo Social.

Aportación por parte de la empresa del 0,7 % de la masa salarial que la Comisión paritaria Empresa y trabajadores, previo acuerdo, distribuirá de la forma más conveniente entre todos los trabajadores.

El abono del citado fondo, cuyo carácter es bianual, se realizará de manera prorrteada en tres plazos de igual importe en las nóminas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre.

Art.31. Ayuda material óptico.

Para prevenir riesgos laborales que pudieran sufrir los/as conductores/as de ambulancia en el ejercicio diario de su trabajo, se procura por parte de la Empresa el facilitar las correspondientes gafas o lentillas a aquellos conductores que lo precisen.

Artículo 32. Vacaciones.

El personal de las empresas afectadas por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de un período anual de 38 días naturales de vacaciones retribuidas en cada año de vigencia del convenio colectivo, con arreglo al Salario base más Plus ambulanciero, más la antigüedad correspondiente y el Plus de Residencia.

A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa negociará con la representación legal del personal los correspondientes turnos, pudiendo partir las vacaciones en dos períodos, a fin de que más trabajadores disfruten la quincena estival.

Estos turnos se harán según el calendario anual, según las prestaciones del servicio, y rotativo según criterio que convengan a ambas partes, comenzando la rotación por los más antiguos.

Para el personal que disfrute la quincena de vacaciones, si así se hubiera dispuesto fuera del período estival, se incrementará en un día de vacaciones, salvo que a petición propia del trabajador/a disfrute de un mes completo e ininterrumpido en cualquier época del año.

No podrá solaparse el inicio de las vacaciones con los días de descanso semanal.

Artículo 33. Festividades navideñas.

Todo el personal incluido en este Convenio Colectivo que trabaje, en jornada media o total, los días 25 de diciembre y 1 de enero, percibirán con carácter extraordinario, la cantidad de 29,46 € por cada día señalado independientemente de lo previsto en el artículo 25 para los días festivos.

La Empresa acepta que los días 24 y 31 de diciembre, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los Jefes de Tráfico acuerden conceder el día libre a parte de la plantilla de trabajadores/as. El personal que no pueda beneficiarse de esta medida percibirá la cantidad señalada en el presente artículo.

Artículo 34. Festividades de Semana Santa.

Todo el personal incluido en este Convenio que trabaje en jornada media o total, los Jueves y Viernes Santo percibirán, con carácter extraordinario, la cantidad de 29,46 € por cada día señalado independientemente de lo previsto en el artículo 25 para los días festivos.

Artículo 35. Cláusula de descuelgue.

El régimen salarial establecido en este Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de su adecuación.

A tal efecto, se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:

1º Situaciones de déficit o pérdidas objetivas y fehacientemente acreditadas en los dos últimos ejercicios contables. Así mismo, se tendrán en cuenta las previsiones del año en curso.

2º Sociedades que se encuentran incluidas en las causas de disolución legal siguientes:

a).- Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

b).- Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal cuando la reducción venga impuesta legalmente y que subsanen tal situación.

3º Empresas que hayan solicitado concurso de acreedores, quiebra o suspensión de pagos.

4º Empresas a las que sobreviniera alguna causa que afecte notablemente al ejercicio de su actividad.

Las empresas que pretendan descolgarse del régimen salarial del convenio, deberán notificárselo por escrito a la Comisión Paritaria del Convenio, a la representación del personal, o en su defecto, a éstos en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de aquél en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta"; este plazo no computará cuando el descuelgue se realice a través de acuerdo

de la Comisión Paritaria, acompañando al escrito dirigido a la representación de los trabajadores o a éstos la documentación precisa (memoria explicativa, balances, cuentas de resultados, o en su caso, informe de auditores o censores de cuentas, u otros documentos), que justifique un régimen salarial diferenciado.

Efectuada la notificación anterior, si en el plazo de diez días no hubiera acuerdo dentro de la empresa sobre el descuelgue se dará traslado del expediente a la Comisión Paritaria del Convenio, que deberá pronunciarse en el plazo de diez días, teniendo su decisión carácter vinculante.

Si en la Comisión Paritaria tampoco se alcanzara acuerdo sobre la materia se someterá el expediente al procedimiento de la Autoridad laboral competente, en el que actuará como parte interesada las representaciones que constituyen la Comisión paritaria.

El descuelgue de ser aprobado, tendrá efectividad durante un año.

En el caso de que alguna empresa desee mantener por más tiempo el descuelgue del presente Convenio, deberá solicitar una nueva autorización en la forma y con el procedimiento previsto en el presente artículo.

Transcurrido el periodo de descuelgue, sin haberse instado una prórroga del mismo, o denegada ésta, la reincorporación a las condiciones previstas en el Convenio será automática.

Los/as representantes legales del personal, o en su caso éstos o la Comisión Paritaria están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de todo ello sigilo profesional.

Capítulo IV.

Del personal

Artículo 36. Categorías profesionales.

Las Clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas las plazas enumeradas, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

- Jefe/a de Servicios en transporte emergencia sanitaria.
- Técnico/a en Emergencia Sanitaria. Competencia general: Mantener preventivamente el vehículo y controlar la dotación de material del mismo, realizando atención básica sanitaria en el entorno prehospitalario, trasladando al paciente al centro sanitario útil, así como aplicar técnicas de apoyo psicológico y social al paciente y sus familiares.
- Médico/a: Es el que desempeña funciones o trabajos correspondientes a su titulación académica y profesional.
- Ayudante Técnico/a Sanitario/a: Se comprenden en esta categoría a quien, con el correspondiente título oficial, realiza los trabajos propios de su profesión.
- Conductor/a de ambulancias: Es el empleado/a que es contratado para conducir los vehículos de asistencia sanitaria, estando en posesión del correspondiente permiso de conducir. Realizará las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado necesarios para la correcta prestación del servicio. La empresa estará obligada a facilitar y asumir el coste de la formación necesaria para acceder a la titulación y/o certificación, que en cada caso exijan las entidades beneficiarias del servicio.
- Ayudante: Tendrá las tareas propias de camillero/a y conocimientos sanitarios para la atención y seguimiento del/a paciente, realizando las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado necesarias para la correcta prestación del servicio. Los/as ayudantes-camilleros/as con carné de conducir suficiente podrán y deberán ser formados/ as para conductor/a de ambulancias. Esta formación de conducción no podrá sobrepasar el 50 por 100 de su tiempo mientras ostentan la retribución como ayudantes. La empresa estará obligada a facilitar y asumir el coste de la formación necesaria para acceder a la titulación y/o certificación que en cada caso exijan las entidades beneficiarias del servicio. Esta formación se adecuará a la legislación vigente sobre prácticas y formación.
- Jefe/a de taller: Esta categoría incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller, ordenando y vigilando los trabajos que se realicen en su dependencia.
- Mecánico/a: Se clasifican en esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con la larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe/a de taller, en su caso.

- Ayudante de mecánico/a: Se incluye en esta categoría quien, con conocimientos generales sobre el oficio, puede colaborar con el mecánico/a en los trabajos que éste realice.
- Chapista: Se clasifican en esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe/a de taller, en su caso.
- Pintor/a: Se clasifican en esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe/a de taller, en su caso.
- Jefe/a de equipo: Es el responsable inmediato del personal operativo que tenga a su cargo.
- Jefe/a de tráfico: Es el que tiene a su cargo planificar y supervisar los movimientos de los vehículos de la empresa.
- Oficial administrativo/a: Pertenecen a esta categoría aquellos que con la titulación correspondiente, o con cinco años de experiencia en cargo equivalente, realizan normalmente los trabajos administrativos.
- Auxiliar administrativo/a: Es el empleado que, con la titulación correspondiente, realiza los trabajos administrativos acordes a su categoría.
- Telefonista: Comprende esta categoría al personal que, en las distintas dependencias de la empresa, tenga asignada exclusivamente la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera, asimismo atenderá y clasificará, según las áreas y tipos de servicios las llamadas que se reciban.
- Director/a de Área: Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de uno de los departamentos o áreas específicas en que se pueda estructurarse ésta, dependiendo directamente de la Dirección General de la Empresa.

Artículo 37. Vacantes.

Las empresas fomentarán la promoción interna para cubrir las vacantes que se produzcan.

Artículo 38. Vacantes promoción interna.

La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus productores para cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, no contratando personal ajeno mientras haya trabajadores de la Empresa que acrediten su capacidad.

Artículo 39. Salud Laboral.

En todas las empresas del sector se elegirán los delegados de prevención conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, quienes serán los encargados, de acuerdo con la referida Ley, de la vigilancia del cumplimiento de la Legislación vigente al efecto.

Artículo 40. Plan de Igualdad y prevención del acoso en el trabajo.

Las partes manifiestan su voluntad y determinación a iniciar la negociación de un Plan de Igualdad en el sector dirigido a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del mencionado sector, con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del artículo IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las partes manifiestan su plena determinación a la adopción de cuantas medidas tiendan a la prevención de conductas de acoso moral, violación del derecho a la intimidad y a la dignidad personal, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Se entiende por acoso sexual; la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal o físico no deseado, de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Se entiende por acoso moral el factor de riesgo psicosocial que se manifiesta por una conducta abusiva (gesto, palabra, comportamiento, actitud, etc.) que atente, por su repetición y sistematización, contra la dignidad o integridad psíquica o física de una persona, poniendo en peligro su empleo o degradando el ambiente de trabajo.

Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos otros que se ejerciesen sobre personas con contratos temporales, se considerarán, además, falta muy grave, como abuso de autoridad. Para evitar este tipo de situaciones se acordará con la representación sindical, la aplicación de las medidas de organización del trabajo que se consideren pertinentes, inspirada en los criterios de la ética, la honestidad, y la profesionalidad, con absoluta independencia de cualquier motivación de clase, sexo, religión o categoría laboral. La persona que sufra cualquiera de los dos acosos definidos lo pondrá en conocimiento de la dirección de la empresa y de los representantes de los trabajadores. La dirección de la empresa, una vez tenga constancia, iniciará la oportuna investigación con la ayuda del Comité de Seguridad y Salud o Delegado/a de prevención en su defecto, el cual concluirá en un plazo de un mes a partir de la notificación por la parte interesada.

Artículo 41. Protección del Medio Ambiente.

La creciente preocupación por el estado del medio ambiente en nuestra Comunidad lleva a los firmantes a plasmar en el presente convenio su compromiso por la mejora continuada del comportamiento medioambiental de las empresas del sector. Para ello, las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de las empresas y trabajadores/as adscritos al presente convenio, impulsando el estudio conjunto de las características medioambientales de los procesos y los productos utilizados en el sector y la elaboración de propuestas para su mejora y/o sustitución, cuando sea económica viable, por otros más respetuosos con la salud de los trabajadores/as, el entorno y los recursos naturales.

Artículo 42. Permisos y licencias.

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podría ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo siguiente:

- a).- Diecinueve días naturales en caso de matrimonio y parejas de hecho inscritas en el registro público.
- b).- Un día por matrimonio de padres o madres, hermanos/as e hijos/as. En el supuesto de que el matrimonio se celebrara fuera del domicilio del trabajador/a y se tuvieran que realizar desplazamientos, se incrementará un día por cada 300 kilómetros de ida y vuelta y fracción de distancia, desde el centro de trabajo a la localidad de destino, excepto para el archipiélago canario, balear y extranjero que se computará por desplazamiento y no por kilómetros, que será un día para la ida y un día para la vuelta.
- c).- Tres días hábiles por nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de ascendientes o descendientes directos y se incrementaría un día por cada 300 kilómetros de ida y vuelta y fracción de distancia, desde el centro de trabajo a la localidad de destino, excepto para el archipiélago canario, balear y extranjero que se computará por desplazamiento y no por kilómetros, que será un día para la ida y un día para la vuelta.
- d).- Das días por traslado de domicilio habitual.
- e).- El tiempo necesario para concurrir a los cursos de formación y promoción que la empresa establezca
- f).- Cumplimiento de deberes públicos, por el tiempo indispensable, previa justificación.
- g).- Un días a los/as conductores/as para la renovación del permiso de conducir.
- h).- Seis días de libre disposición para el trabajador/a por cada año de vigencia del convenio, no pudiendo solaparse ninguno de estos días con el inicio o finalización del período vacacional, salvo causas expresamente justificadas por el trabajador. La empresa se reserva el derecho de limitar el porcentaje idóneo para que el servicio no se vea alterado por la solicitud por varios trabajadores de varias peticiones simultáneas.

Todo lo expuesto anteriormente tendrá validez para las parejas de hecho fehacientes e inscritas en el registro público correspondiente.

Artículo 43. Seguros.

1. Seguro colectivo de accidentes.

Se estará a las estipulaciones del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, o en su defecto, las empresas que no lo tengan suscribirán la póliza en el plazo de treinta días, a partir de la firma del Convenio, con una entidad aseguradora reconocida, una póliza colectiva que garantice una cuantía de:

- Gran invalidez: 18.000 euros
- Muerte por Accidente: 18.000 euros

A percibir, y por una sola vez, por el trabajador/ra y/o viuda o viudo, descendientes o ascendentes y, en su caso, sus derechohabientes, si como consecuencia del accidente de trabajo sobreviene alguna de estas situaciones.

Las primas que se generen en función de la citada póliza serán a cargo de la empresa, siendo responsable la entidad aseguradora y subsidiariamente la empresa del pago del capital asegurado al trabajador o a sus beneficiarios en caso de siniestro que conlleve el derecho a su percepción.

Artículo 44. Incapacidad temporal.

La empresa abonará el período de incapacidad temporal, la diferencia existente entre la prestación correspondiente a la Seguridad Social y Entidad Gestora y el salario base, incrementando por la antigüedad más plus ambulanciero, en las siguientes condiciones:

- a).- En accidentes de trabajo, desde el primer día, tomando como base las tres últimas mensualidades cotizadas.
- b).- Cuando la enfermedad requiera intervención quirúrgica o ingreso en un centro sanitario, a partir del primer día de la intervención quirúrgica o ingreso.

c).- En caso de enfermedad común, a partir del tercer día.

Artículo 45. Jubilación.

Todo el personal podrá acceder a la jubilación con carácter general al cumplir la edad establecida por la legislación vigente en cada momento.

La edad de jubilación establecida con carácter general en el párrafo anterior no impedirá que todo trabajador/a pueda completar los períodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos ésta se producirá al completar el trabajador/a dichos períodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

La empresa concede un complemento por jubilación cumplido la edad establecida por la legislación vigente en cada momento o hasta obtener el periodo mínimo de cotización establecido, en base a la siguiente tabla:

- 25 años de antigüedad 14 mensualidades
- 20 años de antigüedad 12 mensualidades
- 18 años de antigüedad 10 mensualidades
- 15 años de antigüedad 8 mensualidades
- 12 años de antigüedad 6 mensualidades
- 10 años de antigüedad 4 mensualidades

La empresa concederá el mismo complemento a todos los trabajadores/as que su jubilación estuviera sujeta a una invalidez permanente o absoluta.

Dichas mensualidades estarán calculadas sobre el salario base, plus de antigüedad y plus de residencia. Si cumplida la edad establecida por la legislación vigente en cada momento y dos meses más, el personal que no solicitase la jubilación perdería el derecho a este complemento, salvo que no acreditase períodos de cotización suficientes, para acceder a las prestaciones por dicha contingencia.

En caso de fallecimiento del trabajador/a durante el transcurso del año que precede a la jubilación con la edad establecida por la legislación vigente en cada momento, serán sus descendientes los que perciban el complemento, acreditándose su carácter de herederos/as, por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que se pueda presentar el supuesto de abono de varias indemnizaciones en un mismo año, se acuerda que la empresa, si así lo decide, elija el abono de las citadas indemnizaciones en orden a la antigüedad de los trabajadores/as en la empresa.

Los trabajadores/as que igualmente hayan hecho uso de ese derecho percibirán las referidas ayudas en los años inmediatamente sucesivos, siguiente el orden de antigüedad antedicho, y quedando bien entendido que se les retribuirá con el importe de la indemnización correspondiente a la edad en la que efectivamente se hayan jubilado.

Artículo 46. Privación del Permiso de conducir.

Para los casos de privación del permiso de conducir por tiempo no superior a 12 meses, la empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier trabajo, aun de inferior categoría, abonando la retribución correspondiente a dicho puesto, más antigüedad, y siempre que no concurran los siguientes requisitos:

- a).- Que la privación del permiso de conducir derive de hechos acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir ajeno a la empresa.
- b).- Que la privación del carné de conducir sea como consecuencia de la comisión de delitos dolosos.
- c).- Que la privación del carné de conducir no se haya producido también en los 24 meses anteriores.
- d).- Que la privación del carné de conducir sea consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado algún tipo de estupefacientes.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a 12 meses, se entenderá que el conductor deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja automáticamente en la empresa por circunstancias objetivas y aplicándose lo que al respecto determinan los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 47. Multas y Sanciones.

En las multas y sanciones que se impongan a los conductores por parte de la autoridad conduciendo vehículos de la empresa, ésta se verá obligada a hacer las alegaciones ante la autoridad competente y aportar la documentación pertinente que justifique el servicio.

Las multas que se impongan a los conductores por causas imputables a la Empresa o a los vehículos, serán abonadas por las respectivas Empresas.

Los conductores están obligados a entregar el boletín de cualquier denuncia al rendir el viaje siempre con tiempo para que la Empresa pueda ejercitarse su derecho a presentar los oportunos descargos.

Artículo 48. Uniformidad.

Las empresas facilitarán al personal el uniforme, vestuario preciso e idóneo sin diferencias por razón de sexo para la realización de su función, según el diseño de la empresa y consonancia con las épocas de invierno y verano, según las regiones.

Dicho vestuario será repuesto y ampliado por deterioro, siendo obligatoria su utilización y limpieza por parte del trabajador.

Artículo 49. Contrato de relevo y Jubilación parcial.

La modalidad contractual prevista en el RD Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo (art. 12.6), modificado por la Ley 12/2001 de 9 de Julio y desarrollado en el Decreto 1131/2002 de 31 de Octubre, se concertará entre el trabajador y la empresa de acuerdo con la normativa en cada momento aplicable.

Artículo 50. Excedencias.

Todo trabajador del sector de trasportes de enfermos y accidentados en ambulancia de la Ciudad Autónoma de Ceuta con una antigüedad mínima de un año podrá solicitar excedencia voluntaria y por razón de conciliación de la vida familiar en todas las situaciones expuestas en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza, ofertándola previamente a los trabajadores fijos de plantilla por promoción interna.

Capítulo V

Derechos sindicales

Artículo 51. Acumulación de horas sindicales.

En las empresas del Sector afectadas por este convenio se podrán acumular las horas sindicales en un representante de los trabajadores.

Artículo 52. Reuniones en los centros de trabajo.

Fuera de la jornada de trabajo, avisando con 24 horas de antelación, se podrá disponer de espacio en el centro de trabajo para realizar las organizaciones sindicales firmantes del presente Convenio, asambleas informativas a los trabajadores las del Centro de Trabajo.

Artículo 53. Tablón de Anuncios.

En los Centros de Trabajo, preferentemente en sitio no accesible al público, dispondrán de un tablón de anuncios en el que se podrán exponer las informaciones sindicales de las organizaciones sindicales firmantes.

Artículo 54. Cuota Sindical.

La empresa, estará obligada a hacer el descuento de la cuota sindical y a ingresarlo en la cuenta que le facilite la organización sindical a aquellos trabajadores que se lo demanden por escrito.

Capítulo VI

Faltas y sanciones

Artículo 55. Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece a continuación. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan. La sanción de las faltas leves será asimismo comunicada al representante legal de los trabajadores.

A).- Serán faltas leves las siguientes:

1.- La incorrección con el público y los compañeros/as y/o subordinados/as.

- 2.- El retraso injustificado, negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.
- 3.- La no comunicación, con la debida antelación, de la falta de asistencia al trabajo con causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 4.- La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, de un día en un mes.
- 5.- Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, de tres días en un mes.
- 6.- El desaseo o negligencia en el uniforme de trabajo.

B).- Serán faltas graves las siguientes:

- 1.- Desobediencia en el trabajo o falta de respeto debida a los compañeros, superiores y/o subordinados.
- 2.- El mal uso de los locales, vehículos, material y documentos de los servicios, que produzca o pueda producir deterioro o perjuicio.
- 3.- El incumplimiento de las normas, órdenes o instrucciones de los superiores, en relación con las obligaciones concretas en el puesto de trabajo, y las negligencias que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves o incumplimiento o la negativa de un servicio determinado.
- 4.- El incumplimiento de las órdenes o instrucciones o abandono de las medidas adoptadas en materia de salud laboral, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física -psíquica del mismo.
- 5.- La falta de asistencia al trabajo, sin justificación, durante tres días en un mes.
- 6.- El abandono del trabajo sin causa justificada.
- 7.- La simulación de enfermedad o accidente, laboral o no, previo informe de la autoridad competente.
- 8.- El encubrimiento de faltas de otros trabajadores.
- 9.- La desconsideración o mal trato con el enfermo y/o accidentado o con sus allegados en el inicio del ejercicio de sus funciones suficientemente acreditado.
- 10.- La utilización indebida de información de la que se tenga conocimiento por razón de su trabajo.
- 11.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo mes, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- 12.- La falta de respeto a la intimidad de los compañeros de trabajo y/o de los enfermos o accidentados, comprendiendo la protección frente a ofensas verbales, físicas o de naturaleza sexual.

C).- Serán faltas muy graves las siguientes:

- 1.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en los servicios encomendados.
- 2.- El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, durante la jornada de trabajo y/o utilización de materiales propios de la empresa.
- 3.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas adoptadas para prevención y salud laboral de los enfermos y/o accidentados, ya que de esto puede derivarse riesgos para la salud e integridad física y psíquica de terceros, o bien cuando suponga un reiterado incumplimiento de las mismas.
- 4.- La falta de asistencia no justificada al trabajo más de tres días en un mes.
- 5.- Las reiteradas faltas de puntualidad no justificadas durante quince días o más en un mes, o durante treinta días en un semestre.
- 6.- La reincidencia en faltas graves, dos de la misma naturaleza y tres de distinta naturaleza, cuando hayan mediado sanciones por las mismas, en el período de un año.
- 7.- El abuso de autoridad por los que desempeñen funciones de mando.
- 8.- Acoso y discriminación sexual.

Sanciones:

- A).- Por faltas leves: Amonestación por escrito.
- B).- Por faltas graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

C).- Por faltas muy graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de diez días a cuarenta y cinco días.

Prescripción de las infracciones y faltas: Respecto a los trabajadores/as, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CLÁUSULA ADICIONAL

En el plazo máximo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta del presente convenio y de sus actualizaciones salariales, las empresas deberán hacer efectivo los atrasos que pudieran corresponder.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las partes firmantes de este Convenio crean una Comisión de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las condiciones del presente Convenio, paritaria en su composición, y con capacidad para auto regularse y emitir informes.

La reunión de constitución se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes a partir de la publicación del presente convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Paz Laboral.

A los solos efectos de buscar el consenso necesario y como previo trámite de la formalización ante la autoridad laboral administrativa, extrajudicial o judicial competente, de cualquier situación conflictiva con independencia de su carácter y/o naturaleza (cierre patronal, huelgas, conflictos colectivos de trabajo, etc.), los firmantes del presente convenio colectivo, de conformidad a la representación que ostentan, se comprometen y obligan, en su propio nombre y en el de su/s representado/s a someter a una Comisión de Paz Laboral, creada en este mismo momento, cualquier discrepancia o controversia que afecte a más de un trabajador, bien individual o colectivamente considerado, siempre que la misma traiga causa con la aplicación o interpretación del presente Convenio.

Esta Comisión de Paz, se integrará por 3 personas que representan a la parte empresarial y otras 3 personas que representan a la parte social, quienes habrán de resolver desde el mismo día de la entrada en vigor del presente convenio colectivo, las controversias sometidas a su consideración en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la fecha de la notificación a la citada comisión de las discrepancias surgidas.

Las partes se obligan y comprometen expresamente a no iniciar acción de cierre patronal, conflicto colectivo de trabajo o huelga mientras duren las deliberaciones de los miembros de la citada comisión de paz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se acuerda entre las partes legítimas negociadoras la siguiente disposición transitoria que afecta al servicio de transporte de enfermos y personas accidentadas de manera terrestre (ambulancias) del contrato con el servicio público de INGESA.

PRIMERO: JORNADA

Se adopta el PRIMER ACUERDO que supone la distribución de la jornada referida de la siguiente forma:

24 horas de trabajo seguido de otras 72 horas de descanso, que para un mes de 30 días sería el siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTAL H
24	D	D	D	24	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	D	D	24	D	192	

Horas de Jornada Complementaria y su retribución

Con el inicio del nuevo contrato de servicio de transporte sanitario terrestre, urbano e interurbano con el INGESA en el 2025, el exceso de horas establecido en el Convenio Colectivo será considerado como jornada complementaria en el marco de la Ley 55/2003, y retribuidas al valor de la hora de jornada ordinaria, tanto para el servicio del 061 como para el Programado cuando excedan la jornada laboral ordinaria en todos los servicios. En ningún caso estas jornadas podrán superar los límites establecidos por la mencionada norma.

SEGUNDO: REDISTRIBUCIÓN DEL PLUS DE URGENCIAS

Dado que la nueva configuración del cuadrante de trabajo, con la inclusión de una cuarta pareja para dar cumplimiento a la normativa sobre jornada de trabajo del personal afectado en la rotación de turnos, no se encontraba presupuestada el contrato del servicio actualmente vigente desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de julio de 2025, fecha en la que se prevé la formalización del nuevo contrato de servicio de transporte sanitario terrestre, urbano e interurbano, urgente y programado con el INGESA, se establece una

redistribución del montante del plus (12 personas trabajadoras) entre todos los miembros que actualmente desarrollan el servicio con el nuevo cuadrante (16 personas trabajadoras), quedando el Plus dotado con el siguiente montante:

12 Personas x 1.073,00 € = 12.876,00 €

12.876,00 € / 16 Personas = 804,75 €

Personal Antes	Importe del Plus de Urgencias	Total Plus Mensual	Personal Ahora	Nuevo Importe del Plus de Urgencias
12,00	1.073,00	12.876,00	16,00	804,75

El personal afectado por esta redistribución del Plus de Urgencias y Emergencias generará el derecho a percibir las diferencias retributivas entre la cuantía establecida para el Plus de Urgencia y Emergencia en el Convenio Colectivo y la cuantía pactada en este acuerdo desde el 1 de enero de 2025 hasta la formalización del nuevo contrato de servicio de transporte sanitario terrestre, urbano e interurbano con el INGESA.

El abono de las indicadas diferencias retributivas se realizará en un único pago en el mes en que se produzca la formalización del nuevo contrato de servicios con el INGESA.

Una vez formalizado el nuevo contrato, y de manera inmediata, se retomarán las condiciones del abono del plus conforme a como se han venido retribuyendo y marca el actual y vigente Convenio Colectivo de manera inmediata.

Las condiciones del abono del plus se siguen manteniendo inalterables conforme a como se han venido dando, con la única modificación indicada en cuanto al importe durante el periodo transitorio. En el nuevo convenio se marcarán nuevas condiciones a aplicar dentro del desarrollo del nuevo contrato.

El Plus se abonará completo para una persona trabajadora que haya realizado de forma efectiva todas las horas por cuadrante asignadas en el mes con la distribución de la tabla antes expuesta (un turno de 24 horas y tres días de descanso),

El Plus no se abonará en ningún caso que no sea de desarrollo efectivo del servicio de urgencias.

Nueva redacción del Plus de Urgencia y Emergencia

En el marco del nuevo Convenio Colectivo, se acordará la siguiente redacción respecto al Plus de Urgencia y Emergencia en base a lo establecido e interpretado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, en su sentencia dictada en el recurso de suplicación 658/2021, declarada firme en octubre de 2024:

“Para los trabajadores del servicio 061 (UME y SVB) que desempeñen funciones de conductor y técnico de emergencia sanitaria, debido a la especificidad del puesto a las características especiales del mismo, se establece un plus denominado Plus de Urgencia y Emergencia en el Convenio Colectivo. Dicho plus no se abonará cuando exista una baja por enfermedad común o accidente laboral. Tampoco se hará efectivo cuando el trabajador disfrute su periodo vacacional.”

Retribución para el Servicio Programado en casos de emergencia:

El servicio del Programado como norma general no debe realizar servicios de urgencias, ya que no son las funciones enmarcadas a su servicio dentro del Convenio Colectivo. Sin embargo, si por necesidad se le requiere realizar este tipo de servicios, se retribuirá al personal involucrado con el importe proporcional al tiempo empleado según la siguiente formula:

- 8 turnos de 24 horas al mes = 192 Horas para 1.073,00€
- 1 turno de 1 hora = 5,60€

El importe de la hora efectiva se abonará por tramos de 30 minutos, de tal forma que si el servicio de urgencia tiene una duración inferior a 30 minutos, se percibirá 2.80€, y si la duración pasa de 30 minutos, 5.60€ y así sucesivamente por el tiempo total empleado.

SEGUNDA ACUERDO que consiste en la suspensión de la percepción del Plus de Urgencias y Emergencias en la cuantía señalada en el art. 29 del Convenio Colectivo actual, sustituyéndose por la forma antes mencionada y cuantía de 804,75€ euros/mes desde el día 1 de enero de 2025 hasta el 31 de julio de 2025. La diferencia retributiva se consolida en forma de una paga única que se abonará en el primer mes de prestación del concurso público servicios de transporte sanitario terrestre, urbano e interurbano, para enfermos de Ceuta a los que el INGESA tenga el deber legal o convencional de trasladar en vehículos especialmente acondicionados que seguirá al actual (Expte. PA 2019/044).

Asimismo, se alcanza el compromiso de incorporar al nuevo texto normativo, cuando se negocie, la nueva regulación sobre Pluses de Urgencias y Emergencias tanto para el personal que realice de forma permanente servicios de urgencias, como para aquellos que los realicen de forma puntual en su proporcionalidad (de manera extraordinaria y proporcional al número de horas realizadas el personal de programado). También se incluirá la fórmula de abono de las horas de jornada complementarias por los excesos de jornadas en diferencia con la jornada anual pactada en cada momento.

TERCERO: COMPROMISO DE RENUNCIA A ACCIONES LEGALES.

Con la firma de estos acuerdos, la RLT se compromete a no cursar demandas por los atrasos que se puedan considerar en cuanto a excesos de horas o jornadas para los trabajadores del 061.

El presente acuerdo se firma, además de por los negociadores de cada parte, por cada una de las personas trabajadoras vinculadas al contrato de servicios del 061.

Si se diese cualquier demanda a título particular, las partes estaríamos obligadas a cumplir el fallo para todos los trabajadores aun cuando invalidara las condiciones del presente acuerdo y estableciese otras condiciones ya sean más beneficiosas o perjudiciales para cualquiera de las partes.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2022

CONVENIO COLECTIVO DEL TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA (CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA)

Categoría Profesional	Salario Base	Plus Ambulanciero	Plus Residencia	Total
CONDUCTOR	944,73	125,25	236,19	1306,16
CAMILLERO	773,81	98,01	193,45	1065,27
J. TRAFICO/EQUIPO/SERVICIO	1045,48	103,68	261,37	1410,54

PLUS DE URGENCIA Y EMERGENCIA	1.073
PLUS DE SEMANA SANTA Y NAVIDAD	29,46
PLUS DE PENOSIDAD	5% Salario Base
DISPOSITIVO DE LOCALIZACIÓN	31,58

Dietas	Importes
Comida	12,63
Cena	12,63
Pernoctación y desayuno	17,21
Dieta completa	42,50

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

807.- Corrección de errores del anuncio nº 98, publicado en B.O.C.C.E Extraordinario nº 62, de fecha 05 de diciembre de 2025, relativo a la Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta S.A., D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de 8 plazas de Conductor/a-Perceptor/a en promoción interna.

En la base 10.1: Primer ejercicio. En el último párrafo,

DONDE DICE:

“Se considerará superado el ejercicio siempre cuando se haya obtenido un mínimo de 20 puntos. Los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 10 puntos no podrán realizar la siguiente prueba.”

DEBE DECIR:

“Se considerará superado el ejercicio siempre cuando se haya obtenido un mínimo de 10 puntos. Los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 10 puntos no podrán realizar la siguiente prueba.”

Lo que se hace constar a los efectos oportunos

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE AMGEVICESA

FECHA 10/12/2025

814.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 9 de diciembre de 2025, por el que se nombra al personal que se relaciona como funcionarios/as interinos/as de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de EDUCADOR/A.

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 6.554, de fecha 7 de octubre de 2025, se publicó anuncio en el que se comunica la remisión al SEPE de una oferta para seleccionar 15 candidatos en la categoría de Educador/a para la creación de una bolsa de trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en:

De acuerdo con los artículos 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba del Texto Refundido del Estatuto Básico de Empleado público, regulan el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio. El art. 55 bajo la rúbrica “principios rectores” establece que, “1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico. 2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases. b) Transparencia. c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección. e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar. f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”

Por su parte, el art. 10 del TREBEP se dedica a regular la figura del funcionario interino, estableciendo que, “1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4. b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario. c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto. d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna: a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados. c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento. d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública. No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino. Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del

funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 10/11/2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42, de 23/06/2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona, como funcionarios/as interinos/as de la Ciudad de Ceuta en la plaza de EDUCADOR/A.

DNI	NOMBRE	APELLIDOS
***1066**	FATIMA ZZAHRA	BEN CHACRA AL-LAL
***1674**	BOSRA	ABDELKADER LAHSEN
***7428**	Mª DOLORES DEL CARMEN	GOMEZ LOPEZ
***1726**	ILDEFONSO	CHIPIRRAZ GARCIA
***0483**	CAROLINA	GUILLEN DUARTE
***2382**	CARMEN	FERNANDEZ PEREZ

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRIGUEZ

CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 10/12/2025

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

808.- DECRETO del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de 27 de octubre de 2025 por el que se somete a información pública el Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios de la ciudad de Ceuta correspondiente a la anualidad 2026.

En el Negociado de Medio Ambiente han causado entrada los siguientes documentos:

- a. Informe técnico n. 314/2025 de fecha 7.10.2025.
- b. Plan anual de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales 2026, elaborado por los Servicios Técnicos de OBIMASA. Las medidas preventivas (apartado 5, página 34 y ss.) son presupuestadas en 216 131.91 € (página 35).

El artículo 48.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE n. 282, de 22.11.2003; en lo sucesivo LM) establece la obligación de las Comunidades Autónomas de elaborar y aprobar planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales ante el riesgo general de incendios forestales, previa publicidad a su desarrollo.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará, con la participación de las comunidades autónomas y previo informe del Comité de Lucha contra Incendios Forestales, las *directrices y criterios comunes precisos para la elaboración de los referidos planes*, que se aprobarán mediante real decreto (artículo 48.2 LM), éstas han sido aprobadas por Real Decreto Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueban las directrices y criterios comunes de los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales (BOE n. 208, de 29.8.2025).

El contenido de los planes es el previsto en el apartado 4 del citado artículo 48.

La referencia que en el texto de la LM se hace a las comunidades autónomas se entenderá que incluye también a las ciudades de Ceuta y Melilla... (Disposición adicional sexta LM), éstas ejercerán las potestades normativas reglamentarias que tienen atribuidas por las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, dentro del marco de esta ley y de las que el Estado promulgue a tal efecto (Disposición final cuarta). En similares términos se pronuncia el artículo 1 del antes citado Real Decreto 716/2025.

Los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE, BOE n. 171, de 19.7.2006) regulan la participación pública en la elaboración de planes relacionados con el medio ambiente, como sería el caso que nos ocupa.

De acuerdo con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común y de las administración públicas (BOE n. 236, de 2.10.2015) deberá publicarse un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde, debiendo señalar el lugar de exhibición, y estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente. Asimismo, el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

De acuerdo con el artículo 21.1.6^a de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta (BOE 62, de 14.3.1995) ésta ostenta competencia en materia de «*montes y aprovechamiento forestales*» con el alcance previsto en el apartado 2, esto es: facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria. Estas facultades constituyen competencias de ejecución que según STC 55/2018, de 24 de mayo [Fj 8b]; ECLI ES: TC: 2018:55] «*abarcán las decisiones de pura aplicación*» y «*las tareas de gestión administrativa destinadas a prepararlas, como la elaboración de instrumentos o mandatos de contenido abstracto sobre organización*».

La Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta competencias en materia de «*prevención y lucha contra incendios forestales*» en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2493/1996, de traspaso de competencias en materia de Conservación de la Naturales (BOE n. 13, de 15.1.1997).

El artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE n. 80, de 3.4.1985) dispone que los municipios ostentará competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de «*prevención y extinción de incendios*».

Conforme dispone el artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros *la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias*.

En virtud de las facultades conferidas por Decreto del Presidente de la ciudad de Ceuta de fecha 8.7.2025 (BOE extraordinario n. 27, de 9.7.2025) **HE RESUELTO**:

PRIMERO. Someter a información pública el «Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios de la ciudad de Ceuta correspondiente a la anualidad 2026».

SEGUNDO. Se podrá participar en el presente trámite en los términos que a continuación se exponen:

1. Se publicarán los Planes en el portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta (<https://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/participacion-publica>) apartado «*Audiencia e Información pública*».
2. El plazo de exposición será de 20 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el art. 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el B.O.C.CE.
3. Durante el mencionado plazo, la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados podrán formular alegaciones, las cuales deberán realizarse a través del registro electrónico ubicado en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta (sede.ceuta.es) usando el trámite «**Solicitud Genérica Negociado Medio Ambiente**», sin perjuicio de la utilización de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP.
4. Los participantes deberán señalar el número de expediente (2025/60615) e identificarse con su nombre y apellidos, facilitando el número de su documento de identificación, una dirección postal a efectos de notificaciones y su correo electrónico. Asimismo, deberán identificarse los colectivos, organizaciones y/o asociaciones interesadas a los que puedan representar.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta así como en el portal web de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.
Alejandro Ramírez Hurtado
Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos
y Vivienda

Fecha 28/10/2025

809.- Dar publicidad al Decreto de la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III -2025- a D. RAFAEL ANGEL OJEDA LOPEZ

El Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (en adelante, RDL MOVES III-2025) participa del fomento de la descarbonización del transporte, la reducción de los gases efecto invernadero y a mejora de la calidad del aire urbano. También promueve la instalación de puntos de recarga y la adquisición de vehículos eléctricos. Este plan se enmarca en objetivos del PNIEC 2023-2030, que persigue una economía más sostenible y menos dependiente de combustibles fósiles.

En este contexto, el artículo 3 del RDL MOVES III-2025 habilita la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de un crédito extraordinario de 709.805,00 €, financiado íntegramente con fondos del IDAE procedentes de los Presupuestos Generales del Estado (servicio 3, sección 23), de los cuales 555.769,39 € (78,30%) se destinan a esta convocatoria, distribuidos en los siguientes Programas:

- Programa de incentivos 1: Subvención a la adquisición de vehículos eléctricos: 389.038,51 €.
- Programa de incentivos 2: Subvención a las infraestructuras de recarga: 166.730,79 €.

El extracto de la convocatoria ha sido publicado en el BOCCE Ext. nº 26, de 27 de junio de 2025, previa incorporación de la actuación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 842567).

Las bases reguladoras (BBRR) del Programa se articulan a través del RDL MOVES III-2025 que remite, como norma de desarrollo, al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en la redacción vigente, incluyendo sus modificaciones parciales.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III 2025, las competencias recaen sobre la Consejería Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta. constando hábil en el expediente encargo a PROCESA, en su calidad de medio propio personificado, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III-2025, obrando en el expediente la documentación justificativa correspondiente.

El procedimiento administrativo aplicable es el de concurrencia no competitiva, estableciéndose en el art. 16, apartado 4 de las BBRR “(...)*las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos (...)*”.

Consta hábil en el expediente formalización de solicitud por D. Rafael Angel Ojeda Lopez, provisto de DNI ***0123**, fecha de registro de entrada 05/11/2025, Nº de anotación registral: 3713/2025, así como la aceptación expresa de la propuesta de resolución provisional y definitiva, esta última en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. En virtud del art. 5 de la norma citada “(...) no será de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas para el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (...”).
- Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril por el que establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE nº 8, de 9 de abril).
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, parcialmente modificado por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)
- Bases de ejecución del presupuesto del Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025.

- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE nº 4.392 de 18 de enero de 2005, parcialmente modificado por acuerdo el 24/09/2009 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4.490, de 20/04/2010)
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE Extraordinario núm. 26, de 27 de junio de 2025.

En el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por D. Rafael Angel Ojeda López, con DNI ***0123**, concediéndose ayuda por importe de DOS MIL CIEN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (2.100,58 €), en el marco del Programa de Incentivos 2 “Subvención a las infraestructuras de recarga”, del Programa MOVES III-2025. La concesión se fundamenta en el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, así como en la elegibilidad de la actuación subvencionable conforme a lo establecido en la normativa reguladora del programa.

SEGUNDO. - La ayuda se concede para la ejecución del proyecto de inversión que, a continuación, se resume:

Beneficiario	RAFAEL ANGEL OJEDA LOEZ
DNI	***0123**
Inversión apoyada	Infraestructuras punto de recarga
Marca y Modelo	VIARIS UNI + MONOFASICO 7,4 kW
Localización	Avda. General Muslera (Residencial Weil) plaza nº 21
Inversión a realizar	3.000,83 €
Subvención	2.100,58 €
% Subv sobre inversión	70%

TERCERO.- El abono de la subvención queda condicionado a la justificación completa de la inversión, que deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2026, conforme al artículo 18 de la convocatoria.

CUARTO.- La documentación justificativa deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo I de la convocatoria, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que pueda efectuar el órgano instructor.

QUINTO.- Correspondrá a PROCESA, como órgano instructor, la articulación de los mecanismos de control, verificación y seguimiento, incluida la posibilidad de realizar verificaciones in situ, así como la tramitación del pago de la ayuda, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

SEXTO.- La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudiera concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administradores o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacional.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 05/12/2025

811.-Propuesta de resolución definitiva del procedimiento de selección de entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios residenciales que estén, o haya estado, sujetos a algún régimen de protección pública.

ANTECEDENTES. -

1º. - Por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se ha convocado el procedimiento de selección de entidades beneficiarias arriba referido, publicándose en el B.O.C.CE. extraord. nº 9 de 28/02/2023, ajustándose la convocatoria a las normas y bases reguladoras aprobadas por el citado órgano el 27/01/2023 (B.O.C.CE. extraordinario nº 2, de 31/01/2023).

2º. - Consta en el procedimiento solicitud de ayuda formulada por el representante legal de la Comunidad de Propietarios del Edificio sito en **Calle Molinos 5, de Ceuta**. Procedido al análisis de la misma por el órgano competente para la tramitación inicial del procedimiento y una vez subsanada la documentación aportada tras requerimiento efectuado de fecha 21-02-2025, se evacuó informe sobre el estado de la solicitud presentada, resultando ser: **ADMITIDA PROVISIONALMENTE**, remitiéndose informes de EMVICESA de fecha **28-10-2025**, e informe técnico de **11-03-2025** y **27-06-2025**, y económico, de **27-10-2025**, dando cumplimiento así a lo previsto en la base reguladora decimosegunda del presente procedimiento.

3º. - Cumplidos los trámites anteriores y en aplicación de lo establecido en la base decimotercera, así como apartado 11.3 de la convocatoria de estas ayudas este órgano instructor efectuó propuesta provisional de resolución de fecha 28-10-205 a la concesión directa de la subvención solicitada, otorgándole un plazo de diez días para efectuar alegaciones a su contenido, así como para proceder a aceptar la ayuda o desistir de su solicitud.

4º. - Considerando la propuesta efectuada, la entidad solicitante no ha presentado alegaciones a su contenido, adjuntando Modelo 6 de la convocatoria mediante la cual comunicó expresamente la aceptación de la misma, y comprometiéndose a realizar una aportación propia al proyecto asumiendo gastos no subvencionables como el IPSI.

5º. - Consta la existencia de dotación presupuestaria para el fin pretendido a fecha de emisión de la presente propuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

PRIMERO. - El Artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO. - La Ciudad de Ceuta es competente en materia de vivienda en virtud de lo dispuesto en el referido Estatuto de Autonomía, en los términos y alcance establecidos en el Real Decreto 2497/1996 de 5 de diciembre.

TERCERO. - Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por las Bases reguladoras y la Convocatoria señaladas en los antecedentes de hecho del presente acto, así como por la normativa que a continuación se relaciona: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta aprobado por el Pleno de la Asamblea el 14 de enero de 2005, modificado el 24 de septiembre de 2009, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

CUARTO. - Tal y como dispone el apartado 5.1 de la convocatoria de estas ayudas, éstas se concederán atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos para ser entidad beneficiaria por aplicación de los criterios contenidos en la disposición sexta de las bases reguladoras y de la convocatoria y, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro de EMVICESA, como entidad competente para su tramitación inicial, siempre que exista consignación presupuestaria. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquélla en que la documentación estuviera completa.

QUINTO. - Conforme a lo dispuesto en la Base decimotercera que rige la Convocatoria de estas ayudas, será competente para la instrucción del presente procedimiento el Consejero de Fomento y Turismo (hoy de Fomento, Medio ambiente y Servicios urbanos) habiéndose seguido la tramitación estipulada en las referidas bases reguladoras.

SÉXTO. - En virtud de las competencias delegadas por Decreto de la Presidencia de 23-Junio de 2023, resulta competente en materia de urbanismo y vivienda, el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Viviendas de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Así mismo, conforme a lo dispuesto en la disposición decimoprimera de las bases reguladoras de estas ayudas, la instrucción del presente procedimiento corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Viviendas o aquél que ostente la competencia en materia de vivienda.

La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del titular de la Consejería competente, de conformidad con lo previsto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta. Así como por lo estipulado en la disposición decimocuarta de las bases reguladoras de la subvención aprobadas por este órgano con fecha 27/01/2023.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, se propone:

Primero.- Acordar la concesión directa de la subvención presentada por **Dº Moises Bentata Nahon, con DNI *****144D, en representación de la C.P. Molino 5, con NIF H-51002723**, correspondiente a la CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES QUE ESTÉN, O HAYAN ESTADO, SUJETOS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA, constatándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada convocatoria para ostentar la condición de beneficiaria de esas ayudas, quedando formulada la propuesta en los siguientes términos:

- ✓ Fecha de presentación de la solicitud: 10/07/2023.
- ✓ Fecha de subsanación de la solicitud: 19/06/2025.
- ✓ Número de orden para concesión: 10.
- ✓ Tipo/s de actuación/es a subvencionar: a) de conservación, d)de accesibilidad.
- ✓ Cuantía máxima a subvencionar: 400.000,00 €.
- ✓ Importe solicitado por la entidad: 103.758,99 €.
- ✓ Importe a subvencionar: 99.768,26 €.
- ✓ Importe de aportación propia para gastos subvencionables: 3.990,73 €.
- ✓ Fondos disponibles a la fecha en la convocatoria: 1.853.926,11 €

Segundo.- Se acuerda establecer los siguientes compromisos de ejecución de la subvención concedida respecto a los propietarios/as integrantes de la Comunidad de Propietarios del edificio objeto de la ayuda que se indican a continuación, teniendo éstos el carácter de beneficiarios/as conforme establece el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y debiendo cumplir con sus obligaciones fiscales a este respecto:

DNI	NOMBRE	REPARTO COMP. EJECUCION	IMPORTE SUBVENCIONABLR
*****904D	PATRICIO ELIAS MARTINEZ PACHECO	3,99%	3.984,09
*****801V	YOLANDA GALINDO RIVERA	3,99%	3.984,09
*****817D	FCO. NUÑEZ ROMERO	4,00%	3.991,31
*****679X	ANTONIO OCAÑA ALVÁREZ	4,00%	3.991,31
*****639C	DAMIAN FERREIRO BRINGAS	4,00%	3.991,31
*****312Y	MANUEL ORDOÑEZ GÓMEZ	4,00%	3.991,31
*****319J	VIRGILIO GERMAN LÓPEZ LEÓN	4,00%	3.991,31
*****561L	CELESTINO POVEDA MORENO	4,00%	3.991,31
****9067F	MANUEL JESUS OROZCO OLMO	4,00%	3.991,31
*****188S	LATIFA MOHAMED MOHAMED	4,00%	3.991,31
*****053E	DIEGO MENDOZA PEREÑA	4,00%	3.991,31

*****487N	JOSE LUIS VEGA MORODO	4,00%	3.991,31	
*****040A	ANTONIO TIRADO DÍAZ	4,00%	3.991,31	
*****907F	JUAN JOSE PEÑA ASENCIO	4,00%	3.991,31	
*****792Q	MANUEL NAVAS PÉREZ	4,00%	3.991,31	
*****392E	JOSE MANUEL ORDUÑA PÉREZ	4,00%	3.991,31	
*****002P	JOSE MANUEL DELICADO RUIZ	4,00%	3.991,31	
*****721E	JOSE MARÍA PÉREZ PESTANA	4,00%	3.991,31	
*****375T	REGINA BLASCO MOLINA	4,00%	3.991,31	
*****850Q	CONCEPCIÓN DEL RIO MUÑOZ	4,00%	3.991,31	
*****183J	FCO. CAZALLA AVILES	4,00%	3.991,31	
*****756N	JOSE PÉREZ LUQUE	4,00%	3.991,31	
*****1049R	MARIA MARTINEZ BARRERA	4,00%	3.991,31	
*****823V	JOSE ANTONIO CAUDEVILLA PIERA	4,00%	3.991,31	
*****538V	JOSÉ URBANEJA ESPINOSA	4,00%	3.991,31	
TOTAL		100%	99.768,26	

Tercero. - Se advierte a las personas interesadas que el contenido de la presente resolución está sujeto a los términos e información recogidos en la solicitud y documentación anexa de la ayuda. Cualquier variación y/o modificación de los datos suministrados en la misma deberá ser objeto de comunicación a la Consejería de Medio Ambiente , Servicios Urbanos.

Cuarto. - La concesión de la subvención conllevará para la entidad beneficiaria el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la disposición decimoséptima de las bases reguladoras que rigen el presente procedimiento, además de las siguientes:

A) El plazo para iniciar las actuaciones, en caso de que no se hayan iniciado con anterioridad, será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención

B) Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de TRES MESES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

La justificación de la subvención se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la disposición decimoctava de las bases reguladoras. La falta de justificación o justificación insuficiente de la subvención podrá dar lugar a la minoración del importe concedido y/o reintegro parcial o total de la subvención.

Quinto.- El pago y abono de la subvención se realizará por EMVICESA mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad beneficiaria previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones de la misma y de los miembros que la integran y una vez procedido a la justificación de la ayuda en los términos recogidos en el apartado precedente.

Así mismo, se seguirán las siguientes indicaciones:

a) Con anterioridad al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, la entidad beneficiaria y los miembros que la integran, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con el OASTCE.

b) El cumplimiento de esta obligación podrá ser constatado por la Consejería de Fomento y Turismo en caso de que la citada entidad

no aportarse los certificados pertinentes. Así mismo, si el importe de la subvención concedida superara los 100.000,00 €, deberá aportarse informe de auditoría al respecto de las cantidades imputadas y justificadas correspondientes a cada secuencia de pago.

c) Los pagos se efectuarán conforme determina la disposición vigésima de las bases reguladoras:

- Se abonará el 25% de la cantidad concedida:
 - ✓ En caso de que las actuaciones subvencionables estuvieran en ejecución, a partir del 11º día hábil siguiente a la notificación de la resolución de concesión, siempre que se hubiera emitido y comunicado el acta de inicio correspondiente suscrito por técnico competente.
 - ✓ En caso de que las actuaciones subvencionables no se hubieran iniciado, a partir del 11º día hábil siguiente a la notificación de la resolución de concesión.
- Se abonará el 50% del importe de la subvención, justificado el 25% del proyecto subvencionable (importe concedido junto con la aportación propia si procediera).
- Se abonará el 25% del importe de la subvención, justificado el 75% del proyecto subvencionable (importe concedido junto con la aportación propia si procediera).

d) Efectuado el primer pago de la subvención a la entidad beneficiaria se entenderá aceptada la misma. No obstante lo anterior, podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas durante el plazo de diez días siguientes a la notificación/publicación de la resolución de concesión de la ayuda, transcurrido el cual no se aceptará renuncia alguna.

La renuncia se realizará mediante solicitud genérica dirigida a EMVICESA cumplimentada telemáticamente y presentada en los mismos términos que los indicados para el modelo de solicitud.

Sexto. - Notificar el presente acto a la entidad solicitante y/o a su representación legal, de conformidad con el art. 40 de la LPACAP, indicándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el B.O.C.C.E, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la LPACAP; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Ceuta.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 09/12/2025

812.-Propuesta de resolución definitiva del procedimiento de selección de entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios residenciales que estén, o haya estado, sujetos a algún régimen de protección pública**ANTECEDENTES. -**

1º. - Por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se ha convocado el procedimiento de selección de entidades beneficiarias arriba referido, publicándose en el B.O.C.CE. extraord. nº 9 de 28/02/2023, ajustándose la convocatoria a las normas y bases reguladoras aprobadas por el citado órgano el 27/01/2023 (B.O.C.CE. extraordinario nº 2, de 31/01/2023).

2º. - Consta en el procedimiento solicitud de ayuda formulada por el representante legal de la Comunidad de Propietarios del **Edificio sito en Polígono de Virgen de África 33, de Ceuta**. Procedido al análisis de la misma por el órgano competente para la tramitación inicial del procedimiento y una vez subsanada la documentación aportada tras requerimiento efectuado de fecha **26-03-2025**, se evacuó informe sobre el estado de la solicitud presentada, resultando ser: **ADMITIDA PROVISIONALMENTE**, remitiéndose informes por parte de la Gerencia de EMVICESA de fecha **28-10-2025**, e informe técnico de **18-03-2025** y **15-05-2025**, y económico, de **01-09-2025**, dando cumplimiento así a lo previsto en la base reguladora decimosegunda del presente procedimiento.

3º. - Cumplidos los trámites anteriores y en aplicación de lo establecido en la base decimotercera, así como apartado 11.3 de la convocatoria de estas ayudas este órgano instructor efectuó propuesta provisional de resolución de fecha 28-10-205 a la concesión directa de la subvención solicitada, otorgándole un plazo de diez días para efectuar alegaciones a su contenido, así como para proceder a aceptar la ayuda o desistir de su solicitud.

4º. - Considerando la propuesta efectuada, la entidad solicitante no ha presentado alegaciones a su contenido, adjuntando Modelo 6 de la convocatoria mediante la cual comunicó expresamente la aceptación de la misma, y comprometiéndose a realizar una aportación propia al proyecto asumiendo gastos no subvencionables como el IPSI.

5º. - Consta la existencia de dotación presupuestaria para el fin pretendido a fecha de emisión de la presente propuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

PRIMERO. - El Artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO. - La Ciudad de Ceuta es competente en materia de vivienda en virtud de lo dispuesto en el referido Estatuto de Autonomía, en los términos y alcance establecidos en el Real Decreto 2497/1996 de 5 de diciembre.

TERCERO. - Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por las Bases reguladoras y la Convocatoria señaladas en los antecedentes de hecho del presente acto, así como por la normativa que a continuación se relaciona: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta aprobado por el Pleno de la Asamblea el 14 de enero de 2005, modificado el 24 de septiembre de 2009, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

CUARTO. - Tal y como dispone el apartado 5.1 de la convocatoria de estas ayudas, éstas se concederán atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos para ser entidad beneficiaria por aplicación de los criterios contenidos en la disposición sexta de las bases reguladoras y de la convocatoria y, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro de EMVICESA, como entidad competente para su tramitación inicial, siempre que exista consignación presupuestaria. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquélla en que la documentación estuviera completa.

QUINTO. - Conforme a lo dispuesto en la Base decimotercera que rige la Convocatoria de estas ayudas, será competente para la instrucción del presente procedimiento el Consejero de Fomento y Turismo (hoy de Fomento, Medio ambiente y Servicios urbanos) habiéndose seguido la tramitación estipulada en las referidas bases reguladoras.

SÉXTO. - En virtud de las competencias delegadas por Decreto de la Presidencia de 23-Junio de 2023, resulta competente en materia de urbanismo y vivienda, el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Así mismo, conforme a lo dispuesto en la disposición decimoprimera de las bases reguladoras de estas ayudas, la instrucción del presente procedimiento corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Turismo o aquél que ostente la competencia en materia de vivienda.

La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del titular de la Consejería competente, de conformidad con lo previsto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta. Así como por lo estipulado en la disposición decimocuarta de las bases reguladoras de la subvención aprobadas por este órgano con fecha 27/01/2023.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, se propone:

PRIMERO.- Acordar la concesión directa de la subvención presentada por **Dºº Sonia Flores Contreras, con DNI *****470P, en representación de la C.P. polígono Virgen de Africa 33, sito en Polígono Virgen de Africa 33, con NIF H-51009447 de Ceuta**, correspondiente a la CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES QUE ESTÉN, O HAYAN ESTADO, SUJETOS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA, constatándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada convocatoria para ostentar la condición de beneficiaria de esas ayudas, quedando formulada la propuesta en los siguientes términos:

Fecha de presentación de la solicitud: 25-07-2023.

Fecha de subsanación de la solicitud: 02-04-2025.

Número de orden para concesión: 11

Tipo/s de actuación/es a subvencionar: a) de conservación.

Cuantía máxima a subvencionar: 144.000 €.

Importe solicitado por la entidad: 20.514,00 €.

Importe a subvencionar: 19.800,00 €.

Importe de aportación propia para gastos subvencionables: 714,00 €

Fondos disponibles a la fecha en la convocatoria: 1.754.157,85 €

SEGUNDO.- Se acuerda establecer los siguientes compromisos de ejecución de la subvención concedida respecto a los propietarios/as integrantes de la Comunidad de Propietarios del edificio objeto de la ayuda que se indican a continuación, teniendo éstos el carácter de beneficiarios/as conforme establece el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y debiendo cumplir con sus obligaciones fiscales a este respecto:

DNI	NOMBRE	REPARTO COMPROMISO DE EJECUCION	IMPORTE SUBVENCIONES
*****487D	MIGUEL CABEZON ALVAREZ	11,11%	2.200,00
*****164V	FRANCISCO ALFONSEA VISO	11,11%	2.200,00
*****639F	JUAN DE DIOS GONZALEZ CALVO	11,11%	2.200,00
*****115C	MANUEL GARCES TERRÓN	11,11%	2.200,00
*****745Y	JOSÉ MUÑOZ MONTES	11,11%	2.200,00
*****470P	SONIA FLORES CONTRERAS	11,11%	2.200,00
*****792Y	ANTONIO GARCÍA CORDOBA	11,11%	2.200,00
*****183Q	ANTONIO GALET GARBIN	11,11%	2.200,00
*****562F	MANUEL JURADO RIVERA	11,11%	2.200,00
	TOTAL	100%	19.800,00

TERCERO. - Se advierte a las personas interesadas que el contenido de la presente resolución está sujeto a los términos e información recogidos en la solicitud y documentación anexa de la ayuda. Cualquier variación y/o modificación de los datos suministrados en la misma deberá ser objeto de comunicación a la Consejería de Medio ambiente y Servicios urbanos.

CUARTO. - La concesión de la subvención conllevará para la entidad beneficiaria el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la disposición decimoséptima de las bases reguladoras que rigen el presente procedimiento, además de las siguientes:

A) El plazo para iniciar las actuaciones, en caso de que no se hayan iniciado con anterioridad, será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización

administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención

B) Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de TRES MESES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

La justificación de la subvención se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la disposición decimoctava de las bases reguladoras. La falta de justificación o justificación insuficiente de la subvención podrá dar lugar a la minoración del importe concedido y/o reintegro parcial o total de la subvención.

QUINTO.- El pago y abono de la subvención se realizará por EMVICESA mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad beneficiaria previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones de la misma y de los miembros que la integran y una vez procedido a la justificación de la ayuda en los términos recogidos en el apartado precedente.

Así mismo, se seguirán las siguientes indicaciones:

a) Con anterioridad al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, la entidad beneficiaria y los miembros que la integran, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con el OASTCE.

b) El cumplimiento de esta obligación podrá ser constatado por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos en caso de que la citada entidad no aportase los certificados pertinentes. Así mismo, si el importe de la subvención concedida superara los 100.000,00 €, deberá aportarse informe de auditoría al respecto de las cantidades imputadas y justificadas correspondientes a cada secuencia de pago.

c) Los pagos se efectuarán conforme determina la disposición vigésima de las bases reguladoras:

- Se abonará el 25% de la cantidad concedida:
 - ✓ En caso de que las actuaciones subvencionables estuvieran en ejecución, a partir del 11º día hábil siguiente a la notificación de la resolución de concesión, siempre que se hubiera emitido y comunicado el acta de inicio correspondiente suscrita por técnico competente.
 - ✓ En caso de que las actuaciones subvencionables no se hubieran iniciado, a partir del 11º día hábil siguiente a la notificación de la resolución de concesión.
- Se abonará el 50% del importe de la subvención, justificado el 25% del proyecto subvencionable (importe concedido junto con la aportación propia si procediera).
- Se abonará el 25% del importe de la subvención, justificado el 75% del proyecto subvencionable (importe concedido junto con la aportación propia si procediera).

d) Efectuado el primer pago de la subvención a la entidad beneficiaria se entenderá aceptada la misma. No obstante lo anterior, podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas durante el plazo de diez días siguientes a la notificación/publicación de la resolución de concesión de la ayuda, transcurrido el cual no se aceptará renuncia alguna.

La renuncia se realizará mediante solicitud genérica dirigida a EMVICESA cumplimentada telemáticamente y presentada en los mismos términos que los indicados para el modelo de solicitud.

SEXTO. - Notificar el presente acto a la entidad solicitante y/o a su representación legal, de conformidad con el art. 40 de la LPACAP, indicándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el B.O.C.C.E, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la LPACAP; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Ceuta.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 09/12/2025

813.-Propuesta de resolución definitiva del procedimiento de selección de entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios residenciales que estén, o haya estado, sujetos a algún régimen de protección pública**ANTECEDENTES. -**

1º. - Por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se ha convocado el procedimiento de selección de entidades beneficiarias arriba referido, publicándose en el B.O.C.CE. extraord. nº 9 de 28/02/2023, ajustándose la convocatoria a las normas y bases reguladoras aprobadas por el citado órgano el 27/01/2023 (B.O.C.CE. extraordinario nº 2, de 31/01/2023).

2º. - Consta en el procedimiento solicitud de ayuda formulada por el representante legal de la Comunidad de Propietarios del **Edificio sito en Calle Cervantes 18 , de Ceuta**. Procedido al análisis de la misma por el órgano competente para la tramitación inicial del procedimiento y una vez subsanada la documentación aportada tras requerimiento efectuado de fecha **22-05-2025**, se evacuó informe sobre el estado de la solicitud presentada, resultando ser: **ADMITIDA PROVISIONALMENTE**, remitiéndose informes por parte de la Gerencia de EMVICESA de fecha **06-10-2025**, e informe técnico de **13-05-2025**, y económico, de **24-10-2025**, dando cumplimiento así a lo previsto en la base reguladora decimosegunda del presente procedimiento.

3º. - Cumplidos los trámites anteriores y en aplicación de lo establecido en la base decimotercera, así como apartado 11.3 de la convocatoria de estas ayudas este órgano instructor efectuó propuesta provisional de resolución de fecha 28-10-205 a la concesión directa de la subvención solicitada, otorgándole un plazo de diez días para efectuar alegaciones a su contenido, así como para proceder a aceptar la ayuda o desistir de su solicitud.

4º. - Considerando la propuesta efectuada, la entidad solicitante no ha presentado alegaciones a su contenido, adjuntando Modelo 6 de la convocatoria mediante la cual comunicó expresamente la aceptación de la misma, y comprometiéndose a realizar una aportación propia al proyecto asumiendo gastos no subvencionables como el IPSI.

5º. - Consta la existencia de dotación presupuestaria para el fin pretendido a fecha de emisión de la presente propuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

PRIMERO.- El Artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO. - La Ciudad de Ceuta es competente en materia de vivienda en virtud de lo dispuesto en el referido Estatuto de Autonomía, en los términos y alcance establecidos en el Real Decreto 2497/1996 de 5 de diciembre.

TERCERO.- Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por las Bases reguladoras y la Convocatoria señaladas en los antecedentes de hecho del presente acto, así como por la normativa que a continuación se relaciona: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta aprobado por el Pleno de la Asamblea el 14 de enero de 2005, modificado el 24 de septiembre de 2009, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

CUARTO.- Tal y como dispone el apartado 5.1 de la convocatoria de estas ayudas, éstas se concederán atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos para ser entidad beneficiaria por aplicación de los criterios contenidos en la disposición sexta de las bases reguladoras y de la convocatoria y, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro de EMVICESA, como entidad competente para su tramitación inicial, siempre que exista consignación presupuestaria. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquélla en que la documentación estuviera completa.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en la Base decimotercera que rige la Convocatoria de estas ayudas, será competente para la instrucción del presente procedimiento el Consejero de Fomento y Turismo (hoy de Fomento, Medio ambiente y Servicios urbanos) habiéndose seguido la tramitación estipulada en las referidas bases reguladoras.

SÉXTO.- En virtud de las competencias delegadas por Decreto de la Presidencia de 23-Junio de 2023, resulta competente en materia de urbanismo y vivienda, el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Así mismo, conforme a lo dispuesto en la disposición decimoprimeras de las bases reguladoras de estas ayudas, la instrucción del presente procedimiento corresponde al Consejero de Medio Ambiente Turismo o aquél que ostente la competencia en materia de vivienda.

La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del titular de la Consejería competente, de conformidad con lo previsto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta. Así como por lo estipulado en la disposición decimocuarta de las bases reguladoras de la subvención aprobadas por este órgano con fecha 27/01/2023.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Ambiente y Servicios Urbanos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, se propone:

Primero.- Acordar la concesión directa de la subvención presentada por **Julián Campos Mengíbar, con DNI *****156-P, en representación de la C.P. Cervantes 18, con sito en calle Cervantes 18, con NIF H-11951316 de Ceuta**, correspondiente a la CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES QUE ESTÉN, O HAYAN ESTADO, SUJETOS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA, constatándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada convocatoria para ostentar la condición de beneficiaria de esas ayudas, quedando formulada la propuesta en los siguientes términos:

Fecha de presentación de la solicitud: 29-11-2023.

Fecha de subsanación de la solicitud: 03-06-2025.

Número de orden para concesión: 12

Tipo/s de actuación/es a subvencionar: a) conservación, b) accesibilidad.

Cuantía máxima a subvencionar: 288.000 €.

Importe solicitado por la entidad: 181.511,25 €.

Importe a subvencionar: 174.530,04 €.

Importe de aportación propia para gastos subvencionables: 6.981,21 €

Fondos disponibles a la fecha en la convocatoria: 1.734.357,85 €

Segundo.- Se acuerda establecer los siguientes compromisos de ejecución de la subvención concedida respecto a los propietarios/as integrantes de la Comunidad de Propietarios del edificio objeto de la ayuda que se indican a continuación, teniendo éstos el carácter de beneficiarios/as conforme establece el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y debiendo cumplir con sus obligaciones fiscales a este respecto:

DNI	NOMBRE	REPARTO DEL ACOMPROMISO DE EJECUCIÓN	IMPORTE SUBVENCIONABLE
*****677R	HEREDIA BERNAL, ALBA	5,421	9.461,52 €
*****982R	SACALUGA WAGENER, OTILIA	7,275	12.695,20 €
*****939N	HERNÁNDEZ GARCÍA, MIGUEL	5,374	9.377,93 €
*****410L	MUÑOZ SERRANO, ANGELES	5,565	9.712,31 €
*****485A	GARCÍA ROMERO, Mº DEL CARMEN	5,421	9.461,52 €
*****126T	PÉREZ PÉREZ, ESTRELLA	6,042	10.544,92 €
*****044E	PÉREZ BERMUDEZ, BELEN	3,473	6.060,66 €
*****342K	AHMED MEKKI, MEKKI	5,374	9.377,93 €
*****727S	GARCÍA GONZÁLEZ, LUIS	3,664	6.395,04 €
*****156P	CAMPOS MENGIBAR, JULIAN	9,222	16.096,07 €
*****719D	GARCÍA MENDEZ, AFRÍCA	3,473	6.060,66 €
*****142A	CASTILLO SÁNCHEZ, DANIEL	4,423	7.719,30 €
*****407G	MATRES DE LA RUBIA, LUIS	6,466	13.029,58 €
*****374E	PULIDO ALCAIDE, Mº DEL MAR	5,457	9.524,22 €

*****815A	SERRADILLA SERRADILLA, HONORIO	5,959	10.398,63 €
*****479S	NAVAS MARTÍNEZ, JOSÉ CARLOS	5,374	9.377,66 €
*****023R	JORDAN LEÓN, JOSÉ LUIS	5,565	9.712,31 €
*****326S	ROMAN GARCA , Mº ISABEL	5,457	9.524,22 €
TOTAL		100%	174.530,04

Tercero. - Se advierte a las personas interesadas que el contenido de la presente resolución está sujeto a los términos e información recogidos en la solicitud y documentación anexa de la ayuda. Cualquier variación y/o modificación de los datos suministrados en la misma deberá ser objeto de comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios urbanos.

Cuarto. - La concesión de la subvención conllevará para la entidad beneficiaria el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la disposición decimoséptima de las bases reguladoras que rigen el presente procedimiento, además de las siguientes:

A) El plazo para iniciar las actuaciones, en caso de que no se hayan iniciado con anterioridad, será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención

B) Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de TRES MESES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

La justificación de la subvención se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la disposición decimoctava de las bases reguladoras. La falta de justificación o justificación insuficiente de la subvención podrá dar lugar a la minoración del importe concedido y/o reintegro parcial o total de la subvención.

Quinto.- El pago y abono de la subvención se realizará por EMVICESA mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad beneficiaria previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones de la misma y de los miembros que la integran y una vez procedido a la justificación de la ayuda en los términos recogidos en el apartado precedente.

Así mismo, se seguirán las siguientes indicaciones:

a) Con anterioridad al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, la entidad beneficiaria y los miembros que la integran, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con el OASTCE.

b) El cumplimiento de esta obligación podrá ser constatado por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos en caso de que la citada entidad no aportase los certificados pertinentes. Así mismo, si el importe de la subvención concedida superara los 100.000,00 €, deberá aportarse informe de auditoría al respecto de las cantidades imputadas y justificadas correspondientes a cada secuencia de pago.

c) Los pagos se efectuarán conforme determina la disposición vigésima de las bases reguladoras:

- Se abonará el 25% de la cantidad concedida:
 - ✓ En caso de que las actuaciones subvencionables estuvieran en ejecución, a partir del 11º día hábil siguiente a la notificación de la resolución de concesión, siempre que se hubiera emitido y comunicado el acta de inicio correspondiente suscrito por técnico competente.
 - ✓ En caso de que las actuaciones subvencionables no se hubieran iniciado, a partir del 11º día hábil siguiente a la notificación de la resolución de concesión.
- Se abonará el 50% del importe de la subvención, justificado el 25% del proyecto subvencionable (importe concedido junto con la aportación propia si procediera).
- Se abonará el 25% del importe de la subvención, justificado el 75% del proyecto subvencionable (importe concedido junto con la aportación propia si procediera).

d) Efectuado el primer pago de la subvención a la entidad beneficiaria se entenderá aceptada la misma. No obstante lo anterior, podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas durante el plazo de diez días siguientes a la notificación/publicación de la

resolución de concesión de la ayuda, transcurrido el cual no se aceptará renuncia alguna.

La renuncia se realizará mediante solicitud genérica dirigida a EMVICESA cumplimentada telemáticamente y presentada en los mismos términos que los indicados para el modelo de solicitud.

Sexto. - Notificar el presente acto a la entidad solicitante y/o a su representación legal, de conformidad con el art. 40 de la LPACAP, indicándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el B.O.C.C.E, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la LPACAP; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Ceuta.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 10/12/2025

816.-Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de implantación de actividad en un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en local sito en Muelle de la Puntilla Zona A, a instancia del titular del Nif B13931688.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2^a planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: CENTRO PROCESO DE DATOS.

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE

FECHA 11/12/2025

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones